

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 6
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2021-09-14
		PAGINA: 1 de 12

16.

FECHA	01 de junio de 2023
--------------	---------------------

Señores
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
 BIBLIOTECA
 Ciudad

UNIDAD REGIONAL	Seccional Ubatè
------------------------	-----------------

TIPO DE DOCUMENTO	Trabajo De Grado
--------------------------	------------------

FACULTAD	Ciencias Administrativas Económicas y Contables
-----------------	--

NIVEL ACADÉMICO DE FORMACIÓN O PROCESO	Pregrado
---	----------

PROGRAMA ACADÉMICO	Contaduría Pública
---------------------------	--------------------

El Autor(Es):

APELLIDOS COMPLETOS	NOMBRES COMPLETOS	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Amézquita Jiménez	Angie Juliana	1003879051
Medina Ballén	María Paula	1003823839

Director(Es) y/o Asesor(Es) del documento:

APELLIDOS COMPLETOS	NOMBRES COMPLETOS
Páez Saboyá	Myriam Rocío

Calle 6 No. 9-80 Ubate – Cundinamarca
 Telefono: (091) 8553055-30561483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
 Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 6
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2021-09-14
		PAGINA: 2 de 12

TÍTULO DEL DOCUMENTO

Impacto Social Y Económico Del Impuesto A Las Bebidas Azucaradas En Colombia

SUBTÍTULO

(Aplica solo para Tesis, Artículos Científicos, Disertaciones, Objetos Virtuales de Aprendizaje)

EXCLUSIVO PARA PUBLICACIÓN DESDE LA DIRECCIÓN INVESTIGACIÓN

INDICADORES	NÚMERO
ISBN	
ISSN	
ISMN	

AÑO DE EDICIÓN DEL DOCUMENTO

09/02/2022

NÚMERO DE PÁGINAS

69

DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS (Usar 6 descriptores o palabras claves)

ESPAÑOL	INGLÉS
1. Bebidas Azucaradas	Sugary drinks
2. Impuesto saludable	Healthy tax
3. Sociedad	Society
4. Enfermedades no trasmisibles	Non-communicable diseases
5. Impacto	Impact

FUENTES (Todas las fuentes de su trabajo, en orden alfabético)

Arbeláez, M. Becerra, A. Benítez, M. Cadena, X. Mejía, M. (2021). Elementos para el diseño de un impuesto a alimentos y bebidas altos en sodio, grasas y/o azúcares en Colombia. https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/4211/Co_Eco_Diciembre_2021_Arbel%c3%a1ez_Becerra_Ben%c3%adtez_Cadena_y_Mej%c3%ada.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Argote, C. (22 de julio de 2022). Mayores impuestos a bebidas azucaradas afectan más a las familias de ingresos bajos. Diario La República.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 6
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2021-09-14
		PAGINA: 3 de 12

<https://www.larepublica.co/economia/segun-el-dane-mayores-impuestos-a-bebidas-azucaradas-afectara-mas-a-los-pobres-3408465>
 Aumentar impuestos a bebidas azucaradas disminuiría su consumo.
<https://www.diariosalud.do/noticias/aumentar-impuestos-a-bebidas-azucaradas-disminuiria-su-consumo/>
 Bailey, P, Emes, C, Duffy, B, Shrimpto, H. (S.F). Azúcar, ¿Qué sigue?
 Benítez, D. (2019). Efectos de la clasificación de Colombia como País de Renta Media Alta en el contexto de Cooperación Sur en América (Trabajo de Grado, Universidad Militar Nueva Granada). Biblioteca Digital Unimilitar.
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/32617/Burgos%20Benitez%20Dovid2019.pdf.pdf?sequence=2&isAllowed=y#:~:text=2.,activos%20humanos%20y%20vulnerabilidad%20econ%C3%B3mica>.
 Biblioteca Nacional de Medicina. (S.F). Síndrome Metabólico.
<https://medlineplus.gov/spanish/metabolicsyndrome.html>
 Castaño, D. O. (2016, 3 julio). Posible impuesto a bebidas azucaradas es discriminatorio: Postobon. El colombiano. <https://www.elcolombiano.com/negocios/impuesto-a-gaseosas-en-colombia-postobon-responde-GF4502019>
 Cermeño, CC (10 de agosto de 2022). Los impuestos pigouvianos. Diario La República. <https://www.larepublica.co/especiales/reforma-tributaria-2022/los-impuestos-pigouvianos-3422469>
 Clarín.com. (9 de diciembre de 2016). Por primera vez se conoce muertes causan las bebidas azucaradas en el mundo. https://www.clarin.com/sociedad/bebidas-azucar-muertes_0_r15MC8YPQI.html
 Comisión Colombiana del Océano. (s.f.).
 Conacyt. (s.f.). ¿Funciona el impuesto a las bebidas azucaradas?. <https://centrosconacyt.mx/objeto/funciona-el-impuesto-a-las-bebidas-azucaradas/>
 Congreso de Colombia. (30 de marzo de 1989). Art. 26. Estatuto Tributario líquida. Decreto Ley 624 de 1989
 Congreso de Colombia. (30 de marzo de 1989). Art. 512-1. Estatuto Tributario Decreto Ley 624 de 1989
 Congreso de la Republica de Colombia. (13 de diciembre de 2022). Ley 2277 de 2022. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30045028>
 Congreso de la Republica. (11 de septiembre de 2018). Proyecto de Ley 159 de 2018, por el cual se crea el impuesto al consumo de alimentos altamente no saludables y se dictan otras disposiciones. <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2020-03/P.L.159-2018C%20%28IMPUESTO%20ALIMENTOS%29.pdf>
 Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (12 de diciembre de 2021). Ley del impuesto especial sobre producción y servicios. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf>
 Departamento Administrativo de la Funcion Publica. (13 de diciembre 2022). Ley 2277 de 2022. Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social.
 Departamento Administrativo de la Funcion Publica. (30 de julio de 2021). Ley 2120 de 2021. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=168029
 Diario La República. (27 de septiembre de 2022). Nuevas fórmulas de la tributaria para bebidas azucaradas y ultraprocesados. <https://www.larepublica.co/especiales/reforma-tributaria-2022/las-nuevas-formulas-de-la-tributaria-a-bebidas-azucaradas-y-alimentos-ultraprocesados-3456740#:~:text=A%20las%20bebidas%20que%20contengan,gramos%20de%20az%C3%BAcar%20pagar%C3%ADan%20%2435>.
 Diario Salud Redacción, (14 de mayo de 2021).

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 6
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2021-09-14
		PAGINA: 4 de 12

Echeverría, C. (13 de octubre de 2022). Chile: el impuesto a las bebidas azucaradas y una larga batalla que va mostrando resultados. Cero Setenta UniAndes. <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/chile-el-impuesto-a-las-bebidas-azucaradas-y-una-larga-batalla-que-va-mostrando-resultados/#:~:text=Y%20es%20que%20en%202014,13%20%25%20a%20un%2018%20%25.https://cers.up.edu.pe/blog/peru-se-suma-a-los-paises-que-aumenta>

Economipedia. (24 de noviembre de 2022).
 Editorial el Colombiano, E. (18 de agosto de 2022). ¿Cómo sustituir las gaseosas? 4 opciones económicas y saludables. <https://www.eluniversal.com.co/salud/como-sustituir-las-gaseosas-4-opciones-economicas-y-saludables-GG7019778>

El Economista. (25 de julio de 2022).
 El Mundo. (26 de enero de 2023). Los impuestos a las bebidas azucaradas demuestran su impacto en la reducción de la obesidad. <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/salud/2023/01/26/63d2a7c1e4d4d8a97c8b45b0.html>

Forbes-Colombia. (14 de diciembre de 2022). Colombia tiene uno de los mejores sistemas de salud de todo el continente americano. <https://forbes.co/2022/12/14/actualidad/colombia-tiene-uno-de-los-mejores-sistemas-de-salud-de-todo-el-continente-americano>

Fundación Femeba. (2016). Resultados del impuesto a las bebidas azucaradas en México. <https://www.fundacionfemeba.org.ar/blog/farmacologia-7/post/resultados-del-impuesto-a-las-bebidas-azucaradas-en-mexico-47860>

Gasto público Salud. (“Datos Macro”, 2020) <https://datosmacro.expansion.com/estado/gasto/salud/colombia#:~:text=Se%20trata%20del%20gasto%20total,68%20de%20los%20192%20publicados>.

Gastronomía&Cia (2018b, 8 de enero). Aprobado el impuesto de los refrescos en Francia. <https://gastronomiaycia.republica.com/2011/10/24/aprobado-el-impuesto-de-los-refrescos-en-francia/>

Gastronomía&Cia (8 de enero de 2018). Impuesto de los refrescos en Francia. <https://gastronomiaycia.republica.com/2011/10/14/impuesto-de-los-refrescos-en-francia/>

Gobierno de México. (15 de octubre de 2013). Impuesto al refresco. <https://www.insp.mx/epppo/blog/2946-imp-refresco.html>

Gobierno de México. (22 de febrero 2017). Dos años después de que se introdujo el primer impuesto a bebidas azucaradas en México, las compras siguieron su tendencia a la baja. <https://www.insp.mx/epppo/blog/4378-continua-efecto-impuesto.html>

Gómez, C. M. G. (2000). Teoría económica de los impuestos pigouvianos: información y eficiencia. *Lecturas de Economía*, (53), 91-123.

Health. (s.f.). Bebidas azucaradas. <https://www.nyc.gov/assets/doh/downloads/pdf/public/dohmhnews-printable18-06-sp.pdf>

Hernández Sampieri, R., Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. <https://www-ebooks7-24-com.ucundinamarca.basesdedatosezproxy.com/?il=6443>

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39995&dt=S>

Impuesto a las bebidas azucaradas y su posible impacto en la salud. (“España. E.”, 2013). Impuesto saludable. (2011). El impuesto en México: un medida de salud pública recomendada por expertos. <https://impuestosaludable.org/#:~:text=En%20el%202014%2C%20el%20gobierno,aproximadamente%2010%25%20del%20producto>.

Impuesto Saludable. (2011). Que la industria de bebidas azucaradas no te engañe. <https://impuestosaludable.org/#:~:text=En%20el%202014%2C%20el%20gobierno,aproximadamente%2010%25%20del%20producto>.

Impuestos pigouvianos. <https://economipedia.com/definiciones/impuestos-pigouvianos.html>

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 6
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2021-09-14
		PAGINA: 5 de 12

Incubator, G. H. A. (2021). La Tributación de Las Bebidas Azucaradas En La Región de Las Américas. Pan American Health Organization

Infobae (26 de enero de 2023). Un impuesto a las bebidas azucaradas en Reino Unido evitó más de 5000 casos de obesidad infantil al año. <https://www.infobae.com/salud/2023/01/26/un-impuesto-a-las-bebidas-azucaradas-en-reino-unido-evito-mas-de-5000-casos-de-obesidad-infantil-al-ano/>

Infosalus (11 de julio de 2022). El impuesto a las bebidas azucaradas produce beneficios económicos para la población más pobre. <https://www.infosalus.com/salud-investigacion/noticia-impuesto-bebidas-azucaradas-produce-beneficios-economicos-poblacion-mas-pobre-20220711173826.html>

Issuu. (2020, 19 de agosto). Síntesis impuestos pigouvianos en Colombia. <https://issuu.com/umgbidm/docs/impuestospigouvianos.docx>

Leon, D. Rodriguez, A. Guarnizo, D. (2021). Impuesto a las bebidas azucaradas una idea a favor de la salud publica. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2021/04/Documento-Impuesto-bebidas-azucaradas.pdf>

Malik, V. S., Schulze, M. B., & Hu, F. B. (2006). Intake of sugar-sweetened beverages and weight gain: a systematic review. The American Journal of Clinical Nutrition, 84(2), 274–288. <https://doi.org/10.1093/ajcn/84.2.274>

Mapa esquemático de Colombia. <https://cco.gov.co/mapa-esquematico.html#:~:text=Colombia%20limita%20por%20el%20oc%C3%A9ano,que%20en%20el%20propio%20continente>

Martinez, R. (2019) Las enfermedades crónicas no transmisibles en Colombia. Boletín del Observatorio en Salud, 3(4). <https://revistas.unal.edu.co/index.php/bos/article/download/17968/18857>

Ministerio de Relaciones Internacionales. (s.f.) Fronteras de Colombia. <https://www.cancilleria.gov.co/politica/fronteras-terrestres>

Ministerio de salud y proteccion social. (07 de abril de 2002). Resolucion N 557 de 2002. https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20557%20de%202022.pdf

Ministerio de salud y proteccion social. (29 de diciembre de 2005). Resolucion N 005109 de 2005. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion%205109%20de%202005.pdf>

Ministerio de Salud y Proteccion Social. (s.f.). Unidad de pago por capitación del régimen subsidiado. [https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/UPC_S.aspx#:~:text=La%20Unidad%20de%20pago%20por%20capitaci%C3%B3n%20\(UPC\)%20es%20el%20valor,los%20eg%C3%ADmenes%20contributivo%20y%20subsidiado.](https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/UPC_S.aspx#:~:text=La%20Unidad%20de%20pago%20por%20capitaci%C3%B3n%20(UPC)%20es%20el%20valor,los%20eg%C3%ADmenes%20contributivo%20y%20subsidiado.)

Ministerio de Salud. (22 de noviembre de 2016). El impuesto a las bebidas azucaradas no es un capricho. <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/El-impuesto-a-las-bebidas-azucaradas-no-es-un-capricho.aspx>

Moran, J. (2019). Impuestos al azucar alrededor del mundo, una revision hasta 2019. <https://foodconsulting.es/wp-content/uploads/impuestos-al-azucar.pdf>

Naciones Unidas, Cepal. (21 de abril de 2023). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>

Ñaupas, H. Valdivia, M. Palacios, J. Romero, H. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redaccion de la tesis. <https://www-ebooks7-24-com.ucundinamarca.basesdedatosezproxy.com/?il=8046>

Ocde. (2023) Acerca de la ocde. <https://www.oecd.org/acerca/>

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 6
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2021-09-14
		PAGINA: 6 de 12

Oms. (2023). Enfermedades no transmisibles. https://www.paho.org/es/temas/enfermedades-no-transmisibles#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%2C%20enfermedades%20no%20transmisibles,y%20cuidados%20a%20largo%20plazo .
Ops. (s.f.). Diabetes. https://www.paho.org/es/temas/diabetes
Ops. (s.f.). Economía de las ENT. https://www.paho.org/es/temas/economia-ent
Ops. (s.f.). El uso eficaz de impuesto a las bebidas azucaradas podría disminuir su consumo según informe de ops. https://www.paho.org/es/noticias/10-5-2021-uso-eficaz-impuestos-bebidas-azucaradas-podria-disminuir-su-consumo-segun
Ops. (s.f.). La OMS insta a tomar acción a nivel mundial para reducir el consumo de las bebidas azucaradas y su impacto sobre la salud. https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=12600:who-urges-global-action-curtail-consumption-sugary-drinks&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0
Ordoñez, J. (2019). Carga económica del sobrepeso y la obesidad en Colombia.
Ortún, V., Lopez, B., Pinilla, J. (20 de marzo de 2017). El impuesto sobre bebidas azucaradas en España. Revista Española Salud Pública, 90, e1-e13.
Países de ingreso bajo ('Banco mundial') (S.F). https://datos.bancomundial.org/nivel-de-ingresos/paises-de-ingreso-bajo
Parra, J. Vargas, C. (S.F). Impuesto pigouviano a los flujos de capitales. https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/6650/?sequence=2
Periodico Universidad Nacional de Colombia, (12 de diciembre de 2017). Azúcar y bebidas azucaradas, la paradoja de los derechos del consumidor. Biblioteca Digital Unal. https://periodico.unal.edu.co/articulos/azucar-y-bebidas-azucaradas-la-paradoja-de-los-derechos-del-consumidor/
Periódicos y Publicaciones El Frente. (09 de agosto de 2022). Impuestos pigouvianos, ¿qué son y por qué afectarán tanto a los colombianos de a pie? El Frente. https://www.elfrente.com.co/web/index.php?ecsmodule=frmstaseccion&ida=53&idb=93&idc=83675
Prego, C. (2022). Ya tenemos los primeros resultados sobre el impuesto a las bebidas azucaradas en España. Ha ido regular. Xataka. https://www.xataka.com/medicina-y-salud/tenemos-primeros-resultados-impuesto-a-bebidas-azucaradas-espana-ha-ido-regular
Reforma tributaria en Colombia incluiría impuesto a bebidas azucaradas. https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Reforma-tributaria-en-Colombia-incluiria-impuesto-a-bebidas-azucaradas-20220724-0057.html
Reguera, I. (2020). Los impuestos al azúcar ya están en marcha por toda Europa: esta es la situación de España en comparación con los otros países. Xataka. https://www.xataka.com/medicina-y-salud/impuestos-al-azucar-estan-marcha-toda-europa-esta-situacion-espana-comparacion-paises-vecinos
Salud y bienestar - La Agenda 2030 en Colombia - Objetivos de Desarrollo Sostenible. (s. f.). https://ods.dnp.gov.co/es/objetivos/salud-y-bienestar
Sánchez, L, Canto, F. México: (07 de mayo de 2020). Impuesto a las bebidas azucaradas ayudó a reducir el consumo. Intramed. https://www.intramed.net/contenidover.asp?contenidoid=96080#:~:text=Los%20investigadores%20encontraron%20que%20despu%C3%A9s,aument%C3%B3%20en%208.3%20puntos%20porcentuales
Secretaria jurídica distrital. (12 de julio de 2010) Ley 1393 de 2010.
Secretaria Jurídica Distrital. (12 de julio de 2010). Ley 1393 de 2010. Ley de Rentas de Destinación Específica

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 6
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2021-09-14
		PAGINA: 7 de 12

Secretaría jurídica distrital. (21 de enero de 2010) Decreto 127 de 2010. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38667&dt=S>

Secretaría Jurídica Distrital. (21 de enero de 2010, enero). Decreto 127 de 2010. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38667&dt=S>

Secretaría Jurídica Distrital. (29 de diciembre 2016). Ley 1819 de 2006. Reforma Tributaria Estructural.

Secretaría jurídica distrital. (29 de diciembre de 2006) Ley 1819 de 2006. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=68189&dt=S>

Silva Jaramillo, L. A. (2021). Bebidas Azucaradas: Un Problema de Salud Publica En Colombia. (Tesis de Maestría, Universidad Libre de Colombia). Biblioteca Digital Universidad Libre. <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/24035/MD0399.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=En%20Colombia%20el%2067%2C08,as%C3%AD%20como%20accidentes%20cardiovasculares%2C%20entre>

Solarte, KG, Acosta, FPB y Jiménez, R. (2016). Costos de la enfermedad crónica no transmisible: la realidad colombiana. Revista Ciencias De La Salud, 14 (1), 103–114. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/revsalud/article/view/4596/3272>

Vasanti, S. (S.F). Ingesta de bebidas azucaradas y aumento de peso: una revisión sistemática. <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0002916523290073?token=9DD6846BCFCE8645ADE834109188C3CE58134669CF700EAA93FC123BAD9D1E61516E8F8F8085F9425A215DA995B84163&originRegion=us-east-1&originCreation=20230323185444>

Vecino, A. Daniel, A. Lucumi, D. Sarmiento, O. García, J. (diciembre de 2016). Impuesto a las bebidas azucaradas. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/8832/notas-de-politica-27.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Viola, A. Knoll, P. (agosto de 2014). El indice del desarrollo humano. <https://www.unsam.edu.ar/escuelas/economia/oem/pdf/OEM-Boletin10.pdf>

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 6
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2021-09-14
		PAGINA: 8 de 12

RESUMEN DEL CONTENIDO EN ESPAÑOL E INGLÉS

(Máximo 250 palabras – 1530 caracteres, aplica para resumen en español):

El presente proyecto de grado, pretende realizar un análisis detallado de cada uno de los resultados obtenidos frente a la tributación impuesta a las bebidas azucaradas en países como México, Reino Unido, Chile, Perú y entre otros, y así mismo identificar los posibles resultados que se puedan dar para el caso de Colombia, quien actualmente se está sumando a esta sugerencia de impuesto, y quien, mediante este tributo pretende mejorar la calidad de vida de las personas y la eficiencia del sistema de salud, a través del recaudo del mismo.

Actualmente, las enfermedades no transmisibles, viene siendo un tema de gran impacto en la sociedad, puesto que, dentro de las mismas, se encuentran catalogadas enfermedades como la diabetes, la cual se desencadena a raíz de las BA, y la cual se pretende eliminar con la implementación del tributo y medidas alternas más saludables.

Cabe resaltar, que este tributo vendría siendo aplicable a todos los estratos socioeconómicos, y que la población más beneficiada vendría siendo los países con recursos escasos, puesto que actualmente son los más propensos a consumir estas bebidas y automáticamente la reemplazarían por productos alternos con precio más bajos e ingredientes más saludables.

Sin embargo, los resultados que se puedan obtener, se verán reflejados de forma paulatina, y dependerán únicamente de los consumidores, quienes vienen siendo los únicos que deciden respecto al producto, si desean adquirirlo y consumirlo, es por ello, que la situación dependerá -positiva o negativamente- de la sociedad en general frente a las decisiones que tomen al momento de comprar los productos.

This degree project aims to carry out a detailed analysis of each of the results obtained against the tax imposed on sugary drinks in countries such as Mexico, the United Kingdom, Chile, Peru and among others, and likewise identify the possible results that It can be given in the case of Colombia, who is currently joining this tax suggestion, and who through this tax intends to improve the quality of life of people and the health system, through it.

Currently, non-communicable diseases have been a subject of great impact in society, since, within them, they are classified as diabetes, which is triggered by AB, and which is intended to be eliminated with the imposition of the tax and healthier alternative measures.

It should be noted that this tax would be applicable to all socioeconomic strata, and that the most benefited population would be the countries with scarce resources, since they are currently the most likely to consume these beverages and would automatically replace them with alternative products with a higher price. lower and healthier ingredients.

However, the results that can be obtained from it will be reflected gradually, and they only stood out among consumers, who are the only ones who decide in front of the product if they wish to purchase and consume it, which is why the situation found whether or not it is positive for society in general regarding the decisions they make when buying the products

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 6
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2021-09-14
		PAGINA: 9 de 12

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Por medio del presente escrito autorizo (Autorizamos) a la Universidad de Cundinamarca para que, en desarrollo de la presente licencia de uso parcial, pueda ejercer sobre mí (nuestra) obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación.

En consecuencia, las atribuciones de usos temporales y parciales que por virtud de la presente licencia se autoriza a la Universidad de Cundinamarca, a los usuarios de la Biblioteca de la Universidad; así como a los usuarios de las redes, bases de datos y demás sitios web con los que la Universidad tenga perfeccionado una alianza, son: Marque con una "X":

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
1. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer.	X	
2. La comunicación pública, masiva por cualquier procedimiento o medio físico, electrónico y digital.	X	
3. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previa alianza perfeccionada con la Universidad de Cundinamarca para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones.	X	
4. La inclusión en el Repositorio Institucional.	X	

De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, la presente licencia parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.

Para el caso de las Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía, de manera complementaria, garantizo(garantizamos) en mi(nuestra) calidad de estudiante(s) y por ende autor(es) exclusivo(s), que la Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía en cuestión, es producto de mi(nuestra) plena autoría, de mi(nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi(nuestra) creación original particular y, por tanto, soy(somos) el(los) único(s) titular(es) de la misma. Además, aseguro (aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 6
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2021-09-14
		PAGINA: 10 de 12

autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos de la Tesis o Trabajo de Grado es de mí (nuestra) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Universidad de Cundinamarca por tales aspectos.

Sin perjuicio de los usos y atribuciones otorgadas en virtud de este documento, continuaré (continuaremos) conservando los correspondientes derechos patrimoniales sin modificación o restricción alguna, puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación de los derechos patrimoniales derivados del régimen del Derecho de Autor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “*Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores*”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca está en la obligación de RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas correspondientes para garantizar su observancia.

NOTA: (Para Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía):

Información Confidencial:

Esta Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía, contiene información privilegiada, estratégica, secreta, confidencial y demás similar, o hace parte de la investigación que se adelanta y cuyos resultados finales no se han publicado.

SI ___ NO X.

En caso afirmativo expresamente indicaré (indicaremos) en carta adjunta, expedida por la entidad respectiva, la cual informa sobre tal situación, lo anterior con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.

LICENCIA DE PUBLICACIÓN

Como titular(es) del derecho de autor, confiero(erimos) a la Universidad de Cundinamarca una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, por un plazo de 5 años, que serán prorrogables indefinidamente por el tiempo que dure el derecho

Calle 6 No. 9-80 Ubate – Cundinamarca
 Telefono: (091) 8553055-30561483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 6
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2021-09-14
		PAGINA: 11 de 12

patrimonial del autor. El autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito. (Para el caso de los Recursos Educativos Digitales, la Licencia de Publicación será permanente).

b) Autoriza a la Universidad de Cundinamarca a publicar la obra en formato y/o soporte digital, conociendo que, dado que se publica en Internet, por este hecho circula con un alcance mundial.

c) Los titulares aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.

d) El(Los) Autor(es), garantizo(amos) que el documento en cuestión es producto de mi(nuestra) plena autoría, de mi(nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi (nuestra) creación original particular y, por tanto, soy(somos) el(los) único(s) titular(es) de la misma. Además, aseguro(aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos es de mí (nuestro) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Universidad de Cundinamarca por tales aspectos.

e) En todo caso la Universidad de Cundinamarca se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.

f) Los titulares autorizan a la Universidad para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

g) Los titulares aceptan que la Universidad de Cundinamarca pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

h) Los titulares autorizan que la obra sea puesta a disposición del público en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en el “Manual del Repositorio Institucional AAAM003”

i) Para el caso de los Recursos Educativos Digitales producidos por la Oficina de Educación Virtual, sus contenidos de publicación se rigen bajo la Licencia Creative Commons: Atribución- No comercial- Compartir Igual.



MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAR113
PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 6
DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2021-09-14
	PAGINA: 12 de 12



j) Para el caso de los Artículos Científicos y Revistas, sus contenidos se rigen bajo la Licencia Creative Commons Atribución- No comercial- Sin derivar.



Nota:

Si el documento se basa en un trabajo que ha sido patrocinado o apoyado por una entidad, con excepción de Universidad de Cundinamarca, los autores garantizan que se ha cumplido con los derechos y obligaciones requeridos por el respectivo contrato o acuerdo.

La obra que se integrará en el Repositorio Institucional está en el(los) siguiente(s) archivo(s).

Nombre completo del Archivo Incluida su Extensión (Ej. Nombre completo del proyecto.pdf)	Tipo de documento (ej. Texto, imagen, video, etc.)
1.Impacto social y económico del impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia. Pdf	Texto
2.	
3.	
4.	

En constancia de lo anterior, Firmo (amos) el presente documento:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	FIRMA (autógrafa)
Amézquita Jiménez Angie Juliana	
Medina Ballén María Paula	

21.1-51-20.

Impacto Social Y Económico Del Impuesto A Las Bebidas Azucaradas En Colombia

Angie Juliana Amézquita Jiménez

María Paula Medina Ballén

Universidad de Cundinamarca

Facultad de ciencias económicas y contables

Contaduría Pública

Ubaté

2023

Impacto Social Y Económico Del Impuesto A Las Bebidas Azucaradas En Colombia

Angie Juliana Amézquita Jiménez

María Paula Medina Ballén

Myriam Rocío Páez Saboyá

Directora

Universidad de Cundinamarca

Facultad de ciencias económicas y contables

Contaduría Pública

Ubaté

2023

Dedicatoria

El presente proyecto lo queremos dedicar en primer lugar a Dios por ser nuestra guía e inspiración, a nuestras familias por ser un apoyo incondicional durante todo el transcurso universitario y a los docentes que contribuyeron en el proceso educativo.

Gracias a ellos hemos culminado nuestra trayectoria educativa de manera exitosa y hemos alcanzado este logro tan significativo para nuestra vida profesional, laboral y personal.

Agradecimientos

De manera especial extendemos nuestro agradecimiento a la Docente Myriam Rocío Páez Saboyá, quien apoyó esta idea de proyecto y contribuyó a que se realizara de forma adecuada, a través de su guía y conocimiento.

A la Universidad de Cundinamarca, queremos agradecer la oportunidad que nos brindó de hacer parte de esta prestigiosa institución durante todo nuestro proceso de formación.

Tabla De Contenido

Introducción	12
Características	14
Titulo.....	14
Área de conocimiento	14
Línea de investigación institucional.....	14
Línea de investigación facultad de ciencias administrativas, económicas, contables y fiscales.....	14
Programa	14
Tema de Investigación	14
Problema de Investigación	15
Pregunta Problema	15
Descripción del Problema	15
Objetivos	17
General	17
Específicos	17
Justificación	18
Diseño Metodológico.....	20
Marcos referenciales	22

Marco De Antecedentes	22
Marco Teórico.....	26
Marco Conceptual.....	36
Marco Geográfico	39
Marco Legal	40
Capítulo 1. Experiencias Y Resultados Obtenidos De Otros Países Frente A Los Efectos Económicos Y Financieros Con La Implementación Del Impuesto A Las Bebidas Azucaradas.	42
Capítulo 2: Estructura Y Dinámica Del Impuesto A Las Bebidas Azucaradas En Colombia.....	46
Capítulo 3: Problemáticas De Salud Pública Derivadas Del Consumo De Bebidas Azucaradas Y Sus Efectos En Las Finanzas Públicas En Colombia.	50
Recursos Utilizados	55
Recursos Humanos.....	55
Recursos Técnicos	55
Cronograma.....	56
Conclusiones	57
Bibliografía	59

Lista de Figuras

Figura 1 Resumen estudios del impacto del impuesto a las BA	23
Figure 2 Objetivos de desarrollo sostenible	32
Figure 3 Impuesto al Tabaco y Cigarrillo	34
Figure 4 Delimitación de Colombia.....	39
Figure 5 Ley de etiquetado de Chile	44

Lista de tablas

Tabla 1: Tarifas del impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia 2023-2024	48
Tabla 2: Tarifas del impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia 2025	48
Tabla 3 Cuadro comparativo del impuesto a las bebidas azucaradas	52

Resumen

El presente proyecto de grado, pretende realizar un análisis detallado de cada uno de los resultados obtenidos frente a la tributación impuesta a las bebidas azucaradas en países como México, Reino Unido, Chile, Perú y entre otros, y así mismo identificar los posibles resultados que se puedan dar para el caso de Colombia, quien actualmente se está sumando a esta sugerencia de impuesto, y quien, mediante este tributo pretende mejorar la calidad de vida de las personas y la eficiencia del sistema de salud, a través del recaudo del mismo.

Actualmente, las enfermedades no transmisibles, viene siendo un tema de gran impacto en la sociedad, puesto que, dentro de las mismas, se encuentran catalogadas enfermedades como la diabetes, la cual se desencadena a raíz de las BA, y la cual se pretende eliminar con la implementación del tributo y medidas alternas más saludables.

Cabe resaltar, que este tributo vendría siendo aplicable a todos los estratos socioeconómicos, y que la población más beneficiada vendría siendo los países con recursos escasos, puesto que actualmente son los más propensos a consumir estas bebidas y automáticamente la reemplazarían por productos alternos con precio más bajos e ingredientes más saludables.

Sin embargo, los resultados que se puedan obtener, se verán reflejados de forma paulatina, y dependerán únicamente de los consumidores, quienes vienen siendo los únicos que deciden respecto al producto, si desean adquirirlo y consumirlo, es por ello, que la situación dependerá -positiva o negativamente- de la sociedad en general frente a las decisiones que tomen al momento de comprar los productos.

Abstract

This degree project aims to carry out a detailed analysis of each of the results obtained against the tax imposed on sugary drinks in countries such as Mexico, the United Kingdom, Chile, Peru and among others, and likewise identify the possible results that It can be given in the case of Colombia, who is currently joining this tax suggestion, and who through this tax intends to improve the quality of life of people and the health system, through it.

Currently, non-communicable diseases have been a subject of great impact in society, since, within them, they are classified as diabetes, which is triggered by AB, and which is intended to be eliminated with the imposition of the tax and healthier alternative measures.

It should be noted that this tax would be applicable to all socioeconomic strata, and that the most benefited population would be the countries with scarce resources, since they are currently the most likely to consume these beverages and would automatically replace them with alternative products with a higher price. lower and healthier ingredients.

However, the results that can be obtained from it will be reflected gradually, and they only stood out among consumers, who are the only ones who decide in front of the product if they wish to purchase and consume it, which is why the situation found whether or not it is positive for society in general regarding the decisions they make when buying the products.

Palabras clave

- Bebidas azucaradas
- Impuesto saludable
- Sociedad
- Enfermedades no trasmisibles
- Impacto

Keywords

- Sugary drinks
- Healthy tax
- Society
- Non-communicable diseases
- Impact

Introducción

Los autores conocen las políticas de plagio estipuladas por la Universidad de Cundinamarca, y aceptan, que han utilizado en forma adecuada y ética los derechos de autor y la referenciación y citación. El presente documento es responsabilidad exclusiva de los autores y no implica a la Universidad, su cuerpo administrativo, docentes directores o jurados.

Durante las últimas décadas las Enfermedades Crónicas No Transmisibles o también denominadas Enfermedades No Transmisibles (en adelante, ENT), constituyen uno de los temas de salud pública más complejos y de mayor trascendencia social y económica. Según cifras publicadas por la OMS -Organización Mundial de la Salud- las ENT, matan en promedio a cuarenta y un millón de personas cada año, lo que representa un 71% de las muertes producidas en el mundo; las enfermedades cardiovasculares constituyen la mayoría de las muertes, seguido por el cáncer, enfermedades respiratorias y la diabetes.

Las ENT, tienen un impacto socioeconómico importante en países de ingresos bajos, donde la pobreza está estrechamente relacionada y se ha demostrado que las personas económicamente vulnerables enferman y mueren más rápidamente debido a las prácticas alimenticias no sanas; lo que conlleva a costos inesperados que disparan los gastos familiares a tiempos prologados, sumiéndolos en la pobreza y el estancamiento económico.

En 2016, la OMS publicó un informe titulado “Fiscal policies for Diet and Prevention of Noncommunicable Diseases (NCDs)” en el que considera que “las medidas comerciales, los impuestos y los subsidios, son medios importantes para garantizar el acceso y permitir opciones dietéticas saludables” (OMS, 2016.); de acuerdo con esto, un aumento de un 20% o más, en el

precio de venta de las bebidas azucaradas significaría reducciones proporcionales del consumo de estos productos, disminución del gasto sanitario y aumento de ingresos fiscales que conlleva a mayor inversión en servicios de salud.

La implementación de impuestos a bebidas azucaradas ha demostrado resultados positivos en países como Francia, Reino Unido y México, en este último, el impuesto se asoció con una reducción de 4.7% en la probabilidad de consumo; tras su implementación, la población consumidora pasó de ser de un 50% a un 43%, mientras que los no consumidores aumentó de 10% a 14%. (Fundación Femeba, 2016)

Finalmente, con la creación de este trabajo se pretende analizar las situaciones negativas y positivas que se puedan crear con la implementación de la Ley 2277 de 2022, respecto al recaudo fiscal de este tributo, la reinversión en los distintos sistemas que cuentan con falencias y a su vez, detallar y dar a conocer la forma más adecuada para su correcto funcionamiento desde el análisis y resultados dados de otros países.

Características

Título

El presente proyecto investigativo, tiene por título *Impacto Social Y Económico Del Impuesto A Las Bebidas Azucaradas En Colombia*, el cual, se asigna de acuerdo a las recomendaciones metodológicas de investigación, las cuales sugieren que este refiera a una descripción generalizada del problema.

Área de conocimiento

La presente monografía se encuadra dentro del área de economía, administración, contaduría y afines, estipulada por el Estado colombiano a través del Ministerio de Educación,

Línea de investigación institucional

Gestión emprendimiento, organizaciones sociales del conocimiento y aprendizaje

Línea de investigación facultad de ciencias administrativas, económicas, contables y fiscales

Contexto fiscal

Programa

Se desarrolla en el proceso del programa de Contaduría Pública ofertado por la Universidad de Cundinamarca, seccional Ubaté, como requisito para optar al título de Contador Público.

Tema de Investigación

Impacto social y económico del impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia.

Problema de Investigación

Pregunta Problema

¿Cuál es el impacto social y económico que causa el impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia?

Descripción del Problema

Se estima que alrededor del mundo ocurren 184.000 muertes atribuibles al consumo de bebidas azucaradas: principalmente por enfermedades cardiovasculares, cáncer y diabetes; el 5% de las muertes relacionadas con las bebidas azucaradas ocurre en países de renta baja, el 71% en países de renta media y el 24% en países de renta alta. México presenta el mayor índice de mortalidad y en el caso de Colombia, según los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida para el 2021 publicada por el DANE, el 61,8% de los colombianos consumen bebidas azucaradas, de los cuales el 31,5%, consume de dos a tres veces por semana, y el 26,7% restante lo hace al menos una vez por semana. Según Carissa F. Etienne directora de la OPS (Organización Panamericana de la Salud), las bebidas azucaradas “Contribuyen en gran medida al sobrepeso y la obesidad, y se sabe que estas condiciones, a su vez, causan enfermedades cardíacas, diabetes y otras enfermedades graves relacionadas” (Ops, 2021)

En el año 2016, el entonces Ministro de Salud Alejandro Gaviria, propuso la implementación del impuesto a las bebidas azucaradas con el fin de prevenir las enfermedades no transmisibles, sin embargo, y pese a los argumentos técnicos y respaldos internacionales que recibía esta propuesta alrededor del mundo, fue hundida por el Congreso de la República, con el argumento de que no existía evidencia suficiente para comprobar que los impuestos a las bebidas

azucaradas frenaran el consumo de estos productos, y a su vez disminuyera la generación de enfermedades no transmisibles (Minsalud, 2016)

Con la presentación de la Ley 2277 de 2022, se ha abierto nuevamente el debate acerca de este tributo; Según lo planteado por (Leon, 2021), la implementación de un impuesto al consumo de productos no saludables aumenta el precio y por tanto disminuye la demanda, lo cual, -en teoría- permite desincentivar consumos de alimentos no saludables y promover otros hábitos menos perjudiciales. Se espera que con la creación de este tributo disminuya la obesidad en los hogares con menos ingresos en un 5%-10%, y en hogares con ingresos medios entre un 5%-8%; además, disminuir el gasto, público que para el año 2016 superó los 740.000 millones de pesos, por gastos de diabetes, enfermedad asociada al consumo de bebidas azucaradas. Así pues, se busca que se genere el ingreso de recursos fiscales que contribuyan a la financiación de programas direccionados a mejorar la salud pública.

Objetivos

General

- Analizar el impacto social y económico del impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia

Específicos

- Revisar las experiencias y resultados obtenidos de otros países frente a los efectos económicos y financieros con la implementación del impuesto a las bebidas azucaradas.
- Describir la estructura y la dinámica del impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia
- Identificar las diferentes problemáticas de salud pública derivadas del consumo de bebidas azucaradas y sus efectos en las finanzas públicas en Colombia.

Justificación

La presente investigación se realiza con el fin de determinar los efectos económicos y sociales que se pueden generar en Colombia con la implementación de un impuesto a las bebidas azucaradas, teniendo en cuenta principalmente el impacto negativo que tiene el consumo de éstas en la salud pública y los beneficios fiscales que pueden representar para el país.

Según la Organización Panamericana de la Salud -OPS-, en su apartado principal sobre Diabetes, (s.f.) mediante un estudio realizado, detectó que en el sistema de salud respecto a las enfermedades no transmisibles, la tasa de mortalidad presentó un decremento del 18% a nivel mundial para lo cual mediante su análisis manifiestan que “se pueden prevenir mediante la reducción de los factores de riesgo comunes, tales como el consumo de tabaco, el consumo nocivo de alcohol, la inactividad física y comer alimentos poco saludables” (OPS, 2023, parr. 14.)

Es por esto, que al contar con los aportes de los impuestos al consumo en las bebidas azucaradas se podrá realizar un recaudo por 1.02 billones aproximados (cifra esperada por el ministro de Hacienda, José Antonio Ocampo para el 2023), con el fin de que el dinero que el gobierno dispone directamente para la salud sea reinvertido en mejoras, nuevas instalaciones, y a su vez, permita mejorar la calidad del servicio, que en resumidas cuentas es el factor más importante a tener en cuenta en la sociedad.

Sin embargo, la Ley 2277 del 13 de Diciembre de 2022 específicamente aludiendo a los artículos del 513-1 al 513-5, trae efectos adversos hacia la comunidad en general, incluyendo a los estratos 1, 2 y 3, debido a que el sistema busca que las empresas modifiquen sus productos adaptándose a las normas establecidas, pero esto podría acarrear grandes gastos en dichos grupos

poblacionales debido a que algunas bebidas son utilizadas en la cotidianidad y conllevaría a buscar productos alternativos más costosos, o en su defecto, la adaptación del producto original con un alza de precio.

Diseño Metodológico

Teniendo en cuenta que el objetivo es analizar el impacto social y económico del impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia, el presente documento se desarrolla, por medio del método cualitativo, a través la revisión documental de estudios e investigaciones que permitan canalizar toda la información relevante y puesta en consideración para determinar las posibles conclusiones y resultados; esta investigación se vale de distintas fuentes, revistas y documentos oficiales que permitan analizar el contexto de la problemática de la salud en Colombia y así obtener información mucho más completa para el desarrollo del objetivo principal.

Para entender el término cualitativo, este tiene su origen en el latín “qualitas”, el cual hace referencia a la naturaleza, carácter y propiedades de los fenómenos, como la mencionado (Hernandez, 2018); por otra parte, el enfoque cuantitativo utilizó la recolección de datos y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis formuladas previamente, además se depositó toda la confianza en la medición de variables e instrumentos de investigación, de esta manera, según lo planteado por (Ñaupás, 2018) con el uso de la estadística descriptiva e inferencial, en tratamiento estadístico y la prueba de hipótesis; la formulación de hipótesis estadísticas, el diseño formalizado de los tipos de investigación y el muestro.

Se iniciará, estructurando marcos teóricos, conceptuales y legales, que permitan orientar la información y atender el problema de manera pertinente, recopilando información de entidades públicas que den cuenta del funcionamiento de los impuestos saludables en países pioneros, al igual que se pretende acercar al lector a las nociones básicas en torno al tema de enfermedades derivadas del consumo de bebidas azucaradas, sus causas y repercusiones; de igual

manera, se expondrán las teorías que permiten realizar una lectura objetiva del caso colombiano, así como de las leyes, que en algún caso, fungirían como sustento para el diseño y la aplicación de un gravamen a las BA.

Es importante tener en cuenta que al encontrarse el presente impuesto no vigente, debido a que su fecha de inicio empezará a regir a partir del mes de noviembre de 2023, la información recolectada será según bases de datos de páginas como la OMS, OPS, y demás entidades formales que nos suministren una serie de datos necesarios frente a los diferentes resultados obtenidos en los países que ya adoptaron esta forma de tributación así mismo, documentos que revelen los porcentajes otorgados del Gobierno por conceptos de gasto público, aportes eps, etc.

Marcos referenciales

Marco De Antecedentes

En los últimos años, países como Francia, México, Reino Unido y algunos estados de EEUU, han venido adaptando una serie de normas que promueven disminuir el consumo de bebidas azucaradas, a través de la implementación de impuestos selectivos, que son adaptados de forma paulatina y en la cual su posición futura depende directamente de los resultados alternos que se puedan dar dentro del proceso, sin embargo, según la Organización Panamericana de la Salud (OPS) “Un aumento del 25% en el precio de las bebidas azucaradas como resultado de impuestos selectivos conduciría a una reducción del 34% en el consumo de estas bebidas” (Ops, 2021), en Colombia se espera que con la implementación de este impuesto en la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 del artículo 513-1 al 513-5, se deje de consumir de forma paulatina, debido a que al verse afectado directamente el precio que asumiría el consumidor opte por medidas alternativas menos costosas.

Según un estudio realizado por la Universidad de Carolina del Norte, en conjunto con el Instituto Nacional de Salud Pública de México, luego de la implementación del impuesto al consumo de bebidas azucaradas, se encontró una disminución en el primer y segundo año, demostrando resultados significativos, positivos y analizados desde los sectores más bajos, demostrando un decremento del 9% y 14% respetivamente. Por el contrario, según investigadores de la Unidad de Epidemiología del Consejo de Investigación Médica de la Universidad de Cambridge, en países como Reino Unido, referidos por periódicos como El Mundo (2023), se cuenta con resultados negativos, en donde, pese a las tarifas implementadas a

las bebidas azucaradas, estos productos requerirán de estrategias adicionales para que se reduzcan los casos de obesidad en general.

Además, se evidenció que la probabilidad de sufrir de enfermedades no transmisibles como la diabetes, disminuyó en 189 mil casos en 10 años, lo que representa una disminución del gasto público, esto debido a que “Las enfermedades crónicas no transmisibles representan una severa carga para el sistema de prestación del servicio de salud por sus costos muy altos” (Solarte, 2016), al implementarse el impuesto a las BA se disminuye la probabilidad de sufrir ENT y así mismo la carga presupuestal que debe asignarse para el tratamiento de estas; en España se realizó un estudio (Elsiever, 2013) que sugiere que el impuesto sobre las BA puede reducir la obesidad, diabetes y enfermedades cardiovasculares, (ver figura 2); es decir, un incremento del 16% en el consumo de estas bebidas puede reducir hasta 1.5% la obesidad y en 2.6% la diabetes (tabla 2)

Figura 1

Resumen estudios del impacto del impuesto a las BA

Estudio	Impuesto propuesto	Unidad de cambio	Resultado (por persona)
Schroeter C et al., 2008	10%	Peso corporal	Pérdida de 0,086 kg en hombres y 0,091 kg en mujeres
Finkelstein E et al., 2010	20% o 40%	Ingesta energética	Reducción de 29 y 52 kJ por día
Andreyev T et al., 2011	20%	Ingesta energética	Reducción de 188-209 kJ por día
Dharmasena S et al., 2011	20%	Ingesta energética	Reducción de 63 kJ por día
Lin BH et al., 2011	20%	Ingesta energética	Reducción de 142-196 kJ en los adultos y 167-213 kJ en los niños al día
Ng SW et al., 2011	10% o 20%	Volumen comprado	Reducción del consumo en 53 y 104 ml a la semana
Wang C et al., 2012	15%	Incidencia de diabetes	Reducción de un 2,6%
Finkelstein E et al., 2013	20%	Peso corporal	Pérdida de 0,725 kg al año

Nota. La figura evidencia el impacto del impuesto a las bebidas azucaradas en 8 estudios realizados por diferentes autores. Obtenida de (Elsiever, 2013)

De esta manera, según (Vasanti, 2006).

Overweight and obesity are associated with numerous comorbidities of great public health concern, including hypertension, cardiovascular disease, diabetes, depression, and breast, endometrial, colon, and prostate cancers (5, 6). The decreases in productivity and quality of life

that result from overweight and obesity are linked to elevated medical, psychological, and social costs (7). (Vasanti, 2006)

Quien concluye su revisión en que “Overall, results from our review support a link between the consumption of sugar-sweetened beverages and the risks of overweight and obesity” (Vasanti, 2006, pág. 4), por tanto, se puede afirmar que el consumo de BA efectivamente incide en el aumento de ENT, que a su vez inciden en el aumento del gasto público para tratar este tipo de morbilidades

Según el Dr. Juan Rivera Dommarco, director del Instituto Nacional de Salud Pública,

los resultados de este estudio muestran que el impuesto a las bebidas azucaradas está funcionando, al lograr reducir las compras de estos productos que afectan la salud. Sin embargo, el impuesto es solo uno de los componentes de la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes. Los otros componentes de la estrategia (regulación de la publicidad dirigida a niños, etiquetado frontal, lineamientos en las escuelas, orientación alimentaria y atención primaria), en su conjunto, pueden tener un impacto notablemente mayor en la prevención de la obesidad, la diabetes y otras enfermedades crónicas. (Rivera, s.f. como se citó en Instituto Nacional de Salud Pública, 2017, parr. 13).

Según el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México, el impuesto a las bebidas azucaradas fue implementado de acuerdo a la tendencia de consumo del ciudadano el cual pagará “1 peso por litro en la compra de bebidas azucaradas” (Miranda, s.f.) debido a que el Gobierno evidenció que más del 70% de la población presentaba obesidad y sobrepeso el cual provenía del consumo de las BA y demás bebidas que contenían azúcares añadidos.

En México se aprobó en el año 2014 el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, IEPS, que grava la producción y venta de cerveza, alcohol, gasolina y tabaco, es un impuesto indirecto de recaudación y se debe declarar y pagar de manera mensual, el valor aplicable será de \$1.5086 MXN por litro y se calcula, teniendo en cuenta el número de litros conforme a las especificaciones del fabricante (Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, 2021, Art. 2ª)

Desde la implementación de este impuesto en el año 2014, se ha evidenciado un decremento en un 6 y 12% respectivamente frente al consumo de las bebidas azucaradas, y de acuerdo a las cifras esperadas frente a la situación en temas de salud, las estimaciones dadas serían que “con un impuesto del 10% se prevendrían entre 400,000 a 630,000 casos de diabetes al 2030” (Instituto Nacional de Salud Pública de México, 2013, Parr. 11)

Para el caso de Francia, el impuesto a las bebidas azucaradas se implementó con el fin de mejorar la salud de la población y poder así financiar la sanidad, implementado de la siguiente manera; “La tasa grava con 7’16 euros cada hectolitro de refresco, lo que supone que la carga que un consumidor deberá pagar por una lata de refresco con azúcar o edulcorante, sea de dos céntimos adicionales” (Gastronomia&cia, s.f.)

Marco Teórico

La investigación relacionada a continuación, da a conocer los lineamientos básicos para el entendimiento del presente proyecto, a través de información clara y concisa, descripción de conceptos específicos que permitan al lector adoptar de forma sencilla y con base a las herramientas suministradas, un conocimiento completo frente a las medidas tomadas con las bebidas azucaradas en la actualidad y las cuales se ven reflejadas mediante las evidencias dadas en la presente investigación con las diferentes aportaciones consistentes frente al tema tratado.

Actualmente las ENT (enfermedades no transmisibles) provocan el mayor porcentaje de muertes en Colombia, debido a problemas de obesidad, señalando directamente a las BA (bebidas azucaradas) como las principales implicadas en esta afectación, por su impacto directo en la salud, debido a que los principales implicados Martínez (2019) y afectados son aquellos países a los que se denominan de renta baja, o países menos desarrollados, (Benitez, s.f.) tales como Afganistán, Sudan, Guinea entre otros de Asia y África. (Banco Mundial, s.f.)

Cabe resaltar que, las bebidas azucaradas tienen más de un impacto en la salud puesto que no solo perjudican enfermedades tales como la obesidad, sino que a futuro causan daños biológicos que muchas veces son irreversibles y que por supuesto acarrearán costos mucho más altos para la salud pública y de todos aquellos que lo consumen.

Según investigación realizada por la Universidad Nacional de Colombia, la inadecuada alimentación ha influido en los altos niveles de obesidad por los que actualmente atraviesa el país, el consumo de azúcares añadidos viene siendo un factor de gran relevancia, ya que, como se menciona “es un potenciador de enfermedades crónicas degenerativas como la diabetes; y a las que se les suman enfermedades adicionales tales como Enfermedades cardiovasculares,

algunos tipos de cáncer, accidentes cerebrovasculares, que por lo general, son secundarios a la hipertensión arterial” (Universidad Nacional de Colombia, 2017).

En materia de salud pública, Colombia enfrenta desde hace décadas una lucha contra las enfermedades crónicas no transmisibles a las que se les atribuye 184.000 muertes anuales globales como dejan ver publicaciones periodísticas como El Clarín (2016), según Carissa F. Etienne directora de la OPS, las bebidas azucaradas “Contribuyen en gran medida al sobrepeso y la obesidad, y se sabe que estas condiciones, a su vez, causan enfermedades cardíacas, diabetes y otras enfermedades graves relacionadas” (Etienne s.f. cómo se citó por Sociedad Clarín, 2016) y de las cuales en el caso de Colombia, según un estudio realizado por Prada y Pérez (2017) en promedio el 19.6% de los afiliados al sistema de salud presentan algún tipo de enfermedad crónica, y el gasto anual asociado a tratamientos médicos y prestación de cuidados representa el 49.4% de los recursos que ingresan a las EPS. Según Abegunde et al., (2007) los costos sociales y económicos que conllevan estas enfermedades aumentarán significativamente en varios países alrededor del mundo. (Diariosalud, 2020).

Con la implementación del impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia, se pretende generar una serie de ingresos fiscales, que aporten, de forma directa al sistema de salud con el que actualmente contamos, con un pequeño nivel de déficit; debido a que frente a temas tales como atención médica, infraestructura, competencias del personal, costo, disponibilidad, y preparación del gobierno a nivel mundial, según la revista Forbes (2022), este país se encuentra en la posición 39 a nivel mundial, generando un desbalance a nivel nacional y creando una necesidad de mejora inmediata.

El impuesto a las bebidas azucaradas ha tenido gran relevancia en todo el mundo debido a que ha sugerido como una herramienta regulatoria respecto del consumo de azúcares, esto ha

motivado, a que cerca de 50 países implementen este impuesto con el fin de desincentivar el consumo de bebidas azucaradas y así disminuir el índice de Enfermedades No Transmisibles, que generan a la sociedad costos directos e indirectos que repercuten en la economía global como lo hace notar Chuquiej (2020).

Según Camilo Cermeño “Estos son gravámenes que nacen para desaparecer en el mediano y largo plazo. Si logran su cometido, el recaudo en torno a productos ultra procesados debería ser cada vez menor” (Cermeño, 2020, par. 15). y se espera para el caso de Colombia al ser implementado este impuesto, una disminución de entre el 5% y 8% del gasto público destinado a tratar estas enfermedades.

De acuerdo con la afirmación anterior, cabe resaltar que la implementación de este tributo dependerá únicamente de la sociedad, de sus hábitos y costumbres, y calidad de vida llevada a cabo, es por ello que al ser un impuesto que dependa únicamente del contribuyente, los resultados vienen siendo inciertos, pero con una posibilidad positiva que mejore la situación actual en temas de salud del país.

Asimismo, según estudio Español de **National Institute of Health** se manifiesta que la implementación de un impuesto a las bebidas azucaradas resulta ser un punto clave para desincentivar el consumo, sirve como elemento con doble efecto que por un lado, contribuye a los problemas de salud reflejados en las diferentes personas, mitigándolos y bajando las cifras de forma considerable; mientras que conforme a lo planteado por Ortún, Lópe Valcárcel y Pinilla (2016), a través del mismo recauda una serie de impuestos que son invertidos posteriormente en mejoras de servicios, compra y consumo de bienes y/o suministros.

La situación actual viene siendo un tema de gran relevancia, puesto que se debe tener en cuenta que aunque la decisión depende únicamente del consumidor final, los productores de

dichos mercados juegan un papel muy importante en estos procesos, en la medida, que son los únicos candidatos que dan a disposición insumos con fórmulas sanas para la comunidad, es por eso, que a la hora de dar a conocer un tributo que afecte productos al consumo, se tiene en cuenta las empresas más conocidas como lo son Coca Cola y Postobon; es por esto que ante la pronunciación de dicho impuesto el señor Miguel Escobar, presidente de la cadena Postobon, manifiesta que el mismo “impactaría a los consumidores, a los tenderos, pondría en riesgo miles de empleos del sector bebidas y sobre todo, no ayudaría a reducir índices de sobrepeso” (Castaño, 2016).

Actualmente, son muchos países los que se encuentran generando este impuesto, entre los que se pueden mencionar a Chile, México y España, quienes pertenecen al grupo de la OCDE, quien sugiere una serie de buenas prácticas para mejorar la calidad de vida (OCDE, s.f.).

La implementación de impuestos a bebidas azucaradas ha demostrado resultados positivos en países como EE.UU., Francia, España, Chile, Reino Unido y México; según la Organización Panamericana de la Salud en este último, el impuesto se asoció con una reducción de 4.7% en la probabilidad de consumo; tras su implementación, la población consumidora medio-alto pasó de ser 50% a 43%, mientras que la variable de -NO consumidores- aumentó de 10% a 14%; para la OMS “El menor consumo de bebidas azucaradas implica una reducción de la ingesta de azúcares libres y de la ingesta calórica total, una mejor nutrición y una disminución en el número de personas que presentan sobrepeso, obesidad, diabetes y caries dental” (Chuquiej, 2020).

Según un análisis realizado por la Universidad de los Andes, donde se da a conocer que para la implementación del impuesto requiere de más de una intervención, en la medida que viene correlacionado con problemas de salud pública y que “para combatir el sobrepeso y la

obesidad requiere una aproximación desde múltiples ángulos, para lo cual a partir de evidencias y disponibles se permite crear un análisis estructurado frente a la creación del tributo y la estrategia a utilizar para así reducir la obesidad y el sobrepeso” (Vecino, 2016, pág. 12).

De igual forma, estudiantes de la misma universidad dan a conocer que las BA no producen saciedad y se convierten en una fuente vacía calórica, por lo que;

La razón de aprobar un impuesto a estas bebidas es que múltiples estudios demuestran que su consumo está asociado al aumento de peso en niños y adultos (4), y al aumento del riesgo de padecer obesidad, diabetes mellitus tipo 2 y enfermedades cardiovasculares 5,6. (Vecino, 2016).

Además, a diferencia de algunos alimentos altos en calorías, las BA permiten identificar fácilmente una base gravable para la implementación del impuesto “se necesita una tasa impositiva de al menos 75 centavos de peso colombiano (0,75 COP) por mililitro (24% del precio promedio) para tener efectos estadísticamente significativos tanto en el sobrepeso como en la obesidad” (Vecino, 2016).

En la actualidad, uno de los causantes más importantes de la pobreza multidimensional en Colombia es la ausencia del acceso a fuentes de agua mejorada, y para aquellos sectores que no cuentan con un servicio de agua potable, la bebida más asequible a consumir viene siendo una azucarada, por la facilidad de acceso y calidad de consumismo, es por esto, que se debe resaltar que actualmente casi el 40% de los hogares del país tienen privaciones por no tener acceso a este servicio para suplir las necesidades básicas como lo es la preparación de alimentos, a lo cual se plantea el autor la siguiente interrogante “¿En esos escenarios cuál es el sustituto más perfecto al líquido preciado para beber? a lo que responde que una bebida azucarada puede durar meses o años almacenada y no se altera” (El Economista, 2022).

Cabe resaltar que con la implementación de este impuesto se aumentaría el consumo de todos aquellos productos sustitutos, tales como el agua, con el fin de que los hábitos empiecen a cambiar de forma paulatina, el impuesto se vea reflejado de forma exitosa, y las personas se adecuen de una forma más sencilla a este nuevo tributo. (EL UNIVERSO, s.f.) La adecuación dependerá únicamente de todos los consumidores, puesto que son los que finalmente deciden si consumir o no el producto, y quienes pagarán tal tributo, es por ello que el resultado que se espera es incierto, pero se espera que sea positivo, y así mismo, reduzca el porcentaje de mortalidad en el que actualmente se encuentra el país.

En Colombia se han tomado diferentes medidas a otras problemáticas a través de los impuestos pigouvianos que tienen como propósito “corregir externalidades y fallas de mercado que derivan del consumo de bienes que se asocian con daños a la salud como tabaco, alcohol y bebidas azucaradas” (Arbelaez, 2021), como en la reforma del año 2018 en la que se aprobó el impuesto al cigarrillo que sumó aproximadamente 500.000 millones de pesos al sector salud.

Según estudios llevados a cabo por la Fundación Anáas (organización de la sociedad civil que ha estado frente a la promoción de estas iniciativas) y el Consorcio de la Economía Global del Tabaco (Global Tobacco Economics Consortium) “no solo han confirmado que los colombianos están fumando menos, sino que los pronósticos de recaudo se están cumpliendo” (Silvera, 2022, parr. 8), desde que entraron en vigor las medidas, el número de fumadores en Colombia se redujo de 3,8 a 3,6 millones (209.000 fumadores menos), es por ello, que se espera que las implementaciones del impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia cumplan con los objetivos, a través de dos mecanismos, uno de ellos, se basaba principalmente en la disminución del consumo de las bebidas azucaradas y, por otro lado, la generación de recursos públicos para apoyar al sistema de salud pública.

Los objetivos de desarrollo sostenible han sido un favor relevante dentro de los procesos llevados a cabo en la sociedad, puesto que se han encargado de contribuir a las mejoras de calidad de vida de las personas, contribuir de forma positiva a los hábitos usados en la cotidianidad, y por supuesto, a mitigar todas aquellas situaciones que se evidencian en el día a día.

Mediante el tercer objetivo de desarrollo sostenible, el cual se denomina “Salud y Bienestar”, se han dado a conocer cifras a tener en cuenta los cuales requieren cambios estructurales de forma instantánea para así “reducir la mortalidad por enfermedades no transmisibles, mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar” (DNP, 2023).

Figure 2

Objetivos de desarrollo sostenible



Nota. La figura da a conocer los 17 objetivos de desarrollo sostenibles que se han establecido con el fin de crear un mundo más sostenible con calidad de vida garantizada, obtenida de las Naciones Unidas, Cepal (2023).

Actualmente las ENT, son un desafío al que la sociedad se enfrenta debido a que afecta de forma directa la salud pública, puesto que “estas conllevan un elevado costo de tratamiento, lo

que supone una carga económica directa para los sistemas sanitarios, los hogares y la sociedad en su conjunto” (Ops, s.f.) y de forma indirecta “generan una carga económica indirecta a través de pérdidas de productividad significativas entre las que se encuentran la mortalidad prematura, el abandono prematuro de la población activa, el absentismo laboral y la disminución del rendimiento en el trabajo” (Ops, s.f.)

Además, según Fedesarrollo (2021) “estos costos serán cada vez mayores en el futuro en varios países alrededor del mundo, en particular en países de ingreso medio como Colombia, debido al envejecimiento de la población” (p. 23) y esto conlleva a que se haga un análisis frente a las Entidades Prestadoras de Salud estudiando las enfermedades que actualmente generan más gastos y entre ellas se encuentran “un 19,6% de los afiliados sufre al menos una enfermedad crónica” (Arbelaez, 2021).

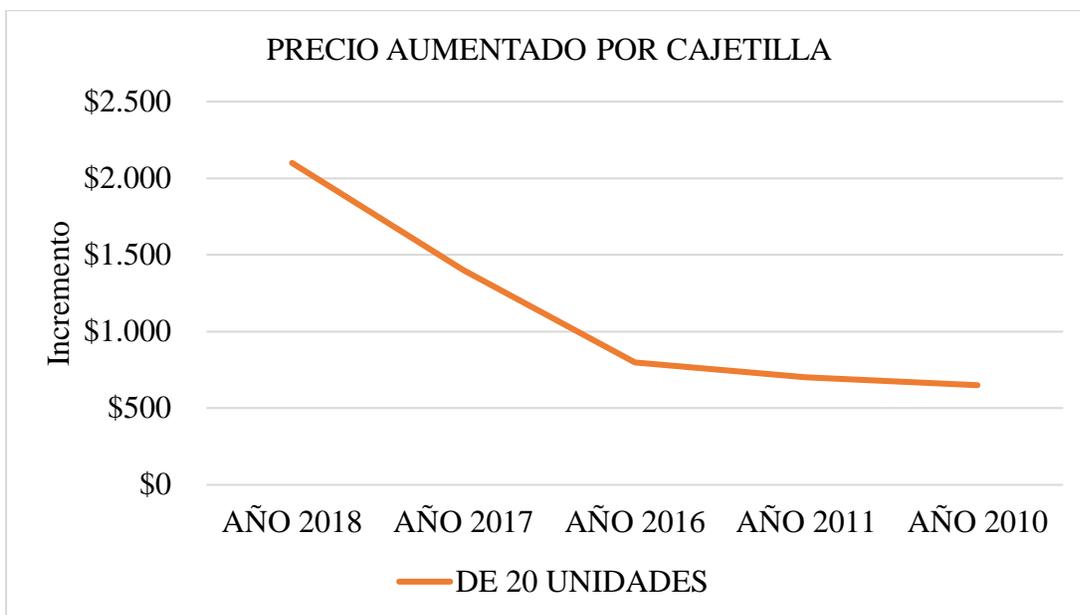
Asimismo, el bienestar de la comunidad en general viene siendo el principal factor de importancia, debido a que, al disminuir el número de ENT en Colombia, se reducen una cantidad exagerada de suministros y dotaciones otorgados al sistema de salud para mitigar aquellas enfermedades que actualmente colapsan el sistema, y, se re direccionarían todos estos recursos a la mejora de la infraestructura interna con la que se cuenta actualmente, es por ello, que el impacto de los agentes económicos es vital; así, como cada uno de los cambios que se ven reflejados en precios, tal como lo menciona Julián Parra “la decisión de consumo de cada individuo da lugar a una externalidad (negativa) que se conoce como pecuniaria y cuando el mercado presenta imperfecciones esta externalidad tiene efectos importantes” (Vargas, 2013, pág. 628).

Según estudios efectuados en la reforma del año 2018 en la que se aprobó el impuesto al cigarrillo que sumó aproximadamente 500.000 millones de pesos al sector salud, (ver tabla 1);

según estudios llevados a cabo por la Fundación Anáas (organización de la sociedad civil que ha estado frente a la promoción de estas iniciativas) y el Consorcio de la Economía Global del Tabaco (Global Tobacco Economics Consortium) “no solo han confirmado que los colombianos están fumando menos, sino que los pronósticos de recaudo se están cumpliendo”. (Cermeño, 2022).

Figure 3

Impuesto al Tabaco y Cigarrillo



Nota. La figura muestra el incremento que se evidenció en los años comprendidos 2010-2018 frente a la tributación impuesta por los distintos gobiernos al Tabaco y Cigarrillo. Obtenido de la secretaría Distrital (2018).

Lo anterior demuestra que los impuestos saludables son una solución costo-efectiva para combatir aquellos productos no saludables que a mediano y largo plazo causan afectaciones graves a la salud de la población y el sistema de salud colombiano, por tanto, se espera que así como el impuesto al cigarrillo tuvo resultados exitosos desde su implementación, superando el recaudo y disminuyendo la probabilidad de consumo; el impuesto a las bebidas azucaradas

supere de igual manera las expectativas del gobierno nacional, sin embargo, este impuesto tiene una gran dificultad, según algunos detractores este impuesto afectaría directamente a personas de escasos recursos.

Marco Conceptual

El impuesto a las bebidas azucaradas ha sido un tema de bastantes cuestionamientos y puntos de vista, y de los cuales todos tienen una serie de opiniones distintas, es por ello que, a través de la presente investigación, se da a conocer de forma más concreta los temas a tratar de gran impacto y que para su entendimiento requieren de una previa explicación.

El impuesto a las bebidas azucaradas actualmente requiere de un cambio estructural amplio para que la estrategia implementada se refleje de forma positiva, y a través de los conceptos mencionados a continuación con su respectiva definición, realicen una tarea trascendental dentro del proceso.

- **Impuesto nacional al consumo:** Según el Estatuto Tributario en su artículo 512 numeral 1, establece que es un impuesto de carácter monofásico, es decir, que es generado una única vez durante el proceso de producción hasta de venta y tiene como hecho generador la prestación del servicio al consumidor final; esto quiere decir que, al aplicarse este impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia, estamos hablando directamente de la afectación que sufriría este impuesto y los planteamientos que actualmente son creados por el Ministerio de Salud y de Protección social. (Estatuto Tributario, 2023)
- **Bebidas azucaradas:** Se encuentra catalogado como todas aquellas bebidas a las que se le son incluidos productos adicionales azucarados, y los cuales serán gravados dependiendo la cantidad de gramos contenidos por cada mililitro, en esta fase se incluyen las bebidas como gaseosas, refrescos, bebidas energizantes, entre otras. (La Republica, 2022)

- **Ingresos fiscales:** Son todos aquellos ingresos que el Estado percibe para financiar todas aquellas actividades que se encuentren dentro del sector público, tales como los impuestos, por lo que, al ingresar las bebidas azucaradas como impuestos saludables dentro de la nueva propuesta de gobierno, genera de forma automática una serie de ingresos gravado el cual genera incremento de patrimonio para sus contribuyentes. (Estatuto Tributario, 2023)
- **Enfermedades no transmisibles:** Según la Organización Mundial de la Salud (Oms, s.f.) Estas enfermedades son catalogadas por ser una infección aguda y la cual da como resultado consecuencias para la salud a largo plazo y con frecuencia crean una necesidad de tratamiento y cuidados a largo plazo, es por esto, que lo que busca directamente la Organización Mundial de la Salud a través de la nueva propuesta de reforma tributaria es disminuir de forma paulatina este consumo, a través de los impuestos saludables.
- **Gastos en salud:** Se trata del gasto total en salud dividido entre todos sus habitantes, independientemente de la edad o situación de éstos. (Datosmacro, s.f.)
- **Azúcares libres:** azúcares agregados a los alimentos o bebidas por el fabricante, cocinero o consumidor, para este caso es el factor que directamente quiere ser eliminado para mitigar de forma directa todas aquellas enfermedades y situaciones negativas derivadas del consumo del mismo. (Congreso de la Republica, s.f.)
- **Impuesto pigouviano:** Impuestos que pretenden corregir externalidades negativas los cuales son definidos como todos aquellos efectos que genere un daño para la sociedad y que provenga directamente por actividades de producción o consumo. (Gómez, 2000)

- **Síndrome Metabólico:** El síndrome metabólico (SM) es un conjunto de anormalidades metabólicas consideradas como un factor de riesgo para desarrollar enfermedad cardiovascular y de diabetes. (Medline Plus, s.f.)
- **UPC:** Según el Ministerio de Salud Colombiano, acuerdo número 19 del año 2010, literal A, la Unidad de pago por capitación (UPC) es el valor anual que se reconoce por cada uno de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) para cubrir las prestaciones del Plan Obligatorio de Salud (POS), en los regímenes contributivo y subsidiado. (Minsalud, 2010)
- **BA:** Las bebidas azucaradas son todos aquellos líquidos que contienen un porcentaje adicional de azúcar. (Health nyc, s.f.)

Marco Geográfico

El área de estudio comprende todo el territorio nacional de Colombia, delimitado por países como Venezuela, Ecuador, Brasil, Perú, y Panamá. (Ver figura 4).

Figure 4

Delimitación de Colombia



Nota: Ubicación de las fronteras terrestres de Colombia, Obtenido de (Ministerio De Relaciones Exteriores, 2023)

Marco Legal

Es importante conocer esta normatividad con el fin de que el lector se familiarice con los aspectos normativos que se encuentran en el presente proyecto, y así mismo pueda reconocer la manera en la que este se adapta a la legislación; además, es importante para la ciudadanía conocer los diferentes cambios que surgen en la norma tributaria para que evalúen los impactos económicos y financieros que pueden tener dentro de sus gastos mensuales. Esta normativa se relaciona a continuación:

Ley 2277 de 2022, “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, en su título V denominado impuestos saludables, dentro del capítulo I, impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas. (Ley 2277, 2022) .

Se establece un impuesto a las bebidas azucaradas generado en la importación o producción y venta de bebidas ultra procesadas azucaradas, la base gravable es el contenido en gramos (g) por cada cien milímetros (100 ml), la tarifa se establecerá así: <6g tarifa \$0, > ó = a 6 gr y < a 10 gr tarifa \$18, y > ó = a 10 gr tarifa \$35 para el año 2023; ese utilizará la formula

$$IMP = \frac{Vol}{100} * tarifa$$

Resolución número 005109 (2005), emitida por el Ministerio de Protección Social, establece parámetros mínimos necesarios que todo producto debe contener en base al cumplimiento de la norma de etiquetado para que así, los consumidores finales tengan en su conocimiento el alimento consumido y sus componentes, es por ello, que, al mantener esta norma vigente y aplicable, el productor se encuentra en la obligación de cumplir la norma de forma positiva.

Ley 2120 de 2021 ‘por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones’ (Departamento Administrativo de La Funcion Publica , 2021), adoptando las etiquetas que actualmente se encuentran a conocimiento de los usuarios, la cual debe contener información completa y veraz para que así le dé la confianza necesaria al consumidor de decidir el producto a consumir y que la decisión final sea tomada por el mismo. (Ministerio de la Protección Social, s.f.)

Capítulo 1: Experiencias Y Resultados Obtenidos De Otros Países Frente A Los Efectos Económicos Y Financieros Con La Implementación Del Impuesto A Las Bebidas Azucaradas

Las experiencias obtenidas a través de la creación del tributo se han visto contrastadas en resultados positivos, que ha mejorado la calidad de vida de las personas, y contribuyendo al recaudo fiscal del país; es por ello, que cada vez países como México, Chile, Francia, Estados Unidos, Reino Unido, Perú, se han sumado a esta lista y así como lo menciona el doctor Douglas Bettcher, director del Departamento para la Prevención de las Enfermedades no Transmisibles de la OMS "Si los gobiernos tasan productos como las bebidas azucaradas pueden reducir el sufrimiento y salvar vidas. También pueden reducir los costos de la atención en salud e incrementar los ingresos para invertir en servicios de salud" (Bettcher s.f., como se citó por la OPS, 2016, par. 7)

En México se evidenciaron resultados a partir del año 2014, luego de la implementación del tributo a las bebidas azucaradas, puesto que venía siendo uno de los países más consumidores y ocupando el segundo puesto de personas con más obesidad según artículos de prensa como el publicado por Impuesto Saludable (2011). Según, Maureen Birmingham, exrepresentante de la OMS en México.

El impuesto a las bebidas azucaradas es una medida muy lógica y está basada en evidencia, no es solamente una ley para salvar vidas, sino es para revertir la pobreza, porque estas enfermedades -relacionadas con el sobrepeso y la obesidad- son causantes de pobreza. (Birmingham s.f. Como se citó por El Impuesto Saludable, 2011, parr. 5).

Esto se sustenta con las afirmaciones y experiencias dadas puesto que a través de los años se ha evidenciado que “los hogares más pobres se benefician aún más con el impuesto a las bebidas azucaradas que otros sectores de la población ya que como se ha establecido un margen de tiempo mínimo de 5 años para evidenciar resultados positivos frente a los cambios dados" (El impuesto saludable, 2011)

Así mismo, el impuesto a las bebidas azucaradas se centró en otros países del mundo, y en el año 2018 se sumó a la implementación de este tributo Reino Unido, quien estableció la "tasa de 18 peniques por litro para bebidas que contienen 5 g por 100 ml o más azúcar; y una tasa más alta de 24 peniques para aquellos con 8 g de azúcar o más" (Moran, 2019, p. 8), tributo que fue implementado con el fin de desalentar el consumo de azúcares en los hogares, toda vez que según el Instituto Nacional de Investigación de Salud referenciado en la publicación del portal (Infobae, 2023) el objetivo primordial se centraba en reducir la prevalencia de consumo en los niños mayores y más pequeños.

En Chile se evidenció un decremento del 22% en apenas cuatro años:

La nueva reforma tributaria la cual fue impulsada por Michelle Bachelet, quien se encargó de introducir un impuesto a las bebidas azucaradas de 13 % a un 18 %, en dónde el aumento del impuesto se tradujo en que aquellas bebidas alcohólicas (sin alcohol) naturales o artificiales, energizantes o hipertónicas, aguas minerales o termales y jarabes que tuviesen más de 15 gramos de azúcar por cada 240 mililitros, o porción equivalente, valdrían un 5 % más (Echeverría, 2022, parr. 20.).

Sin embargo, la implementación del tributo no logro desincentivar el consumo en su totalidad, sino que, dio a conocer porcentajes en decremento, y según el doctor Tito Pizarro (2022), era primordial actuar sobre los precios con un nivel más elevado de azúcar.

Así mismo, la Reforma Tributaria Chilena, implementó dentro de sus tratados la implementación obligatoria de la Ley de Etiquetado, la cual suministraba la información correspondiente a los ingredientes del producto a comprar, (ver figura 5); en donde los consumidores establecían que "la población confía en esta política y basa su compra en los sellos negros" (Echeverría, 2022, parr. 16).

Figure 5

Ley de etiquetado de Chile



Nota. La siguiente figura representa las advertencias establecidas por Chile a los productos con contenido alto en azúcar, tomado de Echeverría (2022).

Países como Estados Unidos, por cultura general referenciados como uno de los más desarrollados del mundo Viola, (2014), se sumó a esta gran idea de tributación fiscal para los ciudadanos, implementando un tributo a las bebidas azucaradas produciendo una serie de beneficios económicos para los hogares con menos ingresos, puesto que según Krieger " las ciudades han dado prioridad a la financiación de programas que beneficien a las poblaciones con menos ingresos, lo que hace que las políticas de impuestos sobre las bebidas azucaradas sean más equitativas desde el punto de vista económico" (Krieger, 2022, como se citó por INFOSALUS, 2022, parr. 21).

La destinación de estos recursos luego de la fiscalización y recaudo del tributo ha sido destinado "para financiar programas y servicios que aumentan el acceso a alimentos saludables y apoyan la salud y el aprendizaje de los niños en la primera etapa de la infancia" (Krieger, 2022, como se citó por Infosalud, 2022, parr. 14).

Es por ello, que, a raíz de los sucesos generados en los países mencionados, se puede analizar que con la implementación de estos tributos en Colombia los resultados podrían ser positivos y aunque estos se generen de forma paulatina y quizás hasta lenta siempre se dan a conocer, y tienden a tener gran impacto en la salud y vida de las personas, que terminaría siendo el objetivo general de la reforma tributaria con vigencia 2023.

Capítulo 2: Estructura Y Dinámica Del Impuesto A Las Bebidas Azucaradas En Colombia

La tarifa impuesta sobre el consumo se considera un tributo indirecto debido a que este recae sobre la actividad más no hacia la persona, y entre estos se encuentra, el Impuesto al Valor Agregado – IVA. En Colombia las bebidas azucaradas están gravadas a la tarifa general y deberá ser cobrado por parte de productores, comerciantes y mayoristas o minoristas, sin embargo, “no se consideran herramientas de política susceptibles de cambiar los precios relativos de determinados productos y el comportamiento conexo en cuanto a su consumo” (OPS, 2021, p. 9), por tanto, los impuestos selectivos se utilizan como impuestos pigouvianos para gravar productos específicos con el fin de incidir directamente sobre el precio, e inducir a cambios de comportamientos vinculados con consumos excesivos, y algunos de los productos gravados con este tributo, según Función Pública (2022) son: tabaco y alcohol, gasolina y productos envasados en plástico de un solo uso.

Los impuestos selectivos se pueden aplicar como un tributo específico, que aplica un monto determinado por unidad de volumen; ad valorem, como porcentaje del valor del producto; o una combinación de ambos, por lo tanto es importante realizar un incremento de manera periódica con el fin de que no se vea afectado por la inflación y disminuya su eficacia; los impuestos selectivos ad valorem suelen ser más equitativos, generando un mayor tributo en marcas costosas, sin embargo, según lo planteado en el portal Incubator (2021) suelen generar un aumento de brecha entre marcas económicas y costosas, llevando al consumidor a elegir las más baratas y por tanto aumentar la finalidad del tributo de reducir la probabilidad de consumo.

Una vez implementado el impuesto a las bebidas azucaradas por la Ley 2277 de 2022 (reforma tributaria), se identifica la siguiente estructura, para hacer viable el cobro y recaudo del impuesto a las bebidas azucaradas (artículos 513 y siguientes) del Estatuto Tributario:

- Sujeto Activo: la Nación, quien cobra y recauda el tributo a través de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.
- Sujeto Pasivo: los productores e importadores de bebidas azucaradas. No serán responsables de este impuesto, los productores personas naturales que en el año gravable anterior o en el año en curso hubieran obtenido ingresos brutos provenientes de las actividades gravadas con este impuesto, inferiores a diez mil (10.000) UVT. Cuando se supere esta cuantía, será responsable del impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas a partir del periodo gravable siguiente. Tampoco se causará el impuesto cuando las bebidas azucaradas sean donadas a bancos de alimentos.
- Hecho generador: la producción, importación, venta, el retiro de inventarios o transferencia a título gratuito u oneroso.
- Base gravable: contenido de azúcar en gramos (g) por cada 100 mililitros (ml)
- Tarifa: Se define a partir de tres categorías asociadas a la cantidad de azúcar incorporada en cada una de las bebidas, de acuerdo con la siguiente tabla, la cual regirá para los años 2023 y 2024:

Tabla 1*Tarifas del impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia 2023-2024*

Contenido de azúcar (por cada 100 ml)	Tarifa (por cada 100 ml) \$ COP	
	2023	2024
Menor a 6 gramos	\$0	\$0
Mayor o igual a 6 gramos y menor a 10 gramos de azúcares añadidos	\$18	\$28
Mayor o igual a 10 gramos de azúcares añadidos	\$35	\$55

Nota: La siguiente tabla da a conocer las tarifas establecidas para año 2023-2024 según Estatuto Tributario artículo 513-4. (Congreso de la Republica de Colombia, 2022)

Tabla 2*Tarifas del impuesto a las bebidas azucaradas en Colombia 2025*

Contenido de azúcar (por cada 100 ml)	Tarifa (por cada 100 ml) \$ COP año 2025
Menor a 6 gramos	\$0
Mayor o igual a 6 gramos y menor a 10 gramos de azúcares añadidos	\$38
Mayor o igual a 10 gramos de azúcares añadidos	\$65

Nota: La siguiente tabla da a conocer las tarifas establecidas para el año 2025 según Estatuto Tributario artículo 513-4. (Congreso de la Republica de Colombia, 2022)

Para determinar el impuesto aplicable a cada bebida se utilizará la fórmula $IMP = \frac{Vol}{100} *$

tarifa, y a partir del año 2026 las tarifas se ajustarán de forma anual en el mismo porcentaje en

que aumente la UVT, de igual forma este constituye costo deducible sobre el impuesto de renta como mayor valor del bien de acuerdo al artículo 115 del ET y no genera impuesto descontable para efectos de IVA, este deberá estar discriminado en la factura de venta independiente a la discriminación del IVA. (Congreso de la Republica de Colombia, 2022)

Para facilitar la fiscalización del impuesto, se utilizará la Ley de etiquetado de alimentos (Ley 2120 de 2021), la cual establece parámetros para la alimentación saludable de la población colombiana. El Ministerio de Salud expidió la resolución 2492 de 2022, reglamentaria de la ley en comento, para promover hábitos de consumo saludables. Entre los aspectos que son más relevantes y que tocan de manera tangencial el impuesto a las bebidas azucaradas, están los siguientes: (Departamento Administrativo de La Funcion Publica , 2021)

Artículo 5: Etiquetado frontal de advertencia, donde se establece la adición de sal, sodio, azúcares, grasas o edulcorantes.

El uso de la Ley 2120 como elemento de fiscalización, es fundamental para garantizar la veracidad del contenido de las bebidas azucaradas y establecer con certeza la base gravable, pues no permite alterar la etiqueta para pagar un impuesto más bajo. (Departamento Administrativo de La Funcion Publica , 2021)

Capítulo 3: Problemáticas De Salud Pública Derivadas Del Consumo De Bebidas Azucaradas Y Sus Efectos En Las Finanzas Públicas En Colombia.

Los impuestos son utilizados en ocasiones como instrumentos para desincentivar el consumo de cierto producto o cambiar hábitos dentro de la población, en países como México, Chile, España y Reino Unido se evidenció, según los ministerios y oficinas encargadas de Salud Pública de cada Estado, una disminución del consumo en 9%, 23%, 12% y 11% respectivamente, luego de la implementación del impuesto a las BA, lo que conlleva a realizar una comparación para deducir los posibles efectos que se pueden generar en Colombia luego de su implementación.

Desde el año 2019, se viene generando el debate respecto de la implementación de un impuesto a las bebidas azucaradas, sin embargo, hasta después de cinco (5) años es una realidad en Colombia. El principal objetivo de este impuesto no es el recaudo con fines económicos, sino disminuir el consumo en el país y así mismo el riesgo de padecer ENT. Según un estudio publicado por la Universidad Libre (Silva, 2021) , el 67,08% de la población en Colombia consume bebidas azucaradas y el consumo en exceso está relacionada con la mayor probabilidad de padecer ENT (Dane, 2019), en el país hay alrededor de 1.8 millones de pacientes de ENT a causa del consumo de estas bebidas, por tanto, se estima, según un estudio realizado por Jaime Ordoñez (2019) y publicado en la Asociación Colombiana de Endocrinología, Metabolismo y Diabetes, que un aumento del 15% en el valor, disminuirá 16% su consumo, lo que puede significar una reducción de 1,5% de obesidad y 2,6% de diabetes tipo 2.

La salud publica en muchos países representa uno de los rubros con mayor presupuesto público, por lo que la implementación de este impuesto puede ayudar a controlar este gasto, a

través de la desincentivación del consumo y la adquisición de productos sustitutos; además, puede representar una “ganancia triple” para el Estado puesto que, generan ingresos fiscales, se reduce el consumo de productos no saludables y, además puede disminuir la carga de atención médica por ENT a largo plazo.

Como lo refiere el artículo de Alberto Silva (2021) En países como México, Chile, Francia, Brasil, Canadá y estados de Estados Unidos, se ha obtenido una respuesta positiva a la aplicación de políticas de desaceleración de consumo de BA, por lo que incrementar el precio de un producto puede desacelerar su consumo y mejorar la salud pública.

Un estudio europeo revela que 6 de cada 10 personas asegura monitorear su consumo de azúcar, y más de un tercio (36%) asegura que, si se les ofreciera una opción, sin duda optarían por un producto menos azucarado. Los consumidores de Reino Unido dicen querer consumir menos azúcar; el 56% asegura que su principal motivación es cuidar su peso y un poco menos de la mitad de los consumidores (46%) asegura haber tomado al menos una medida para monitorear o reducir su consumo de azúcar y en Europa, aproximadamente dos tercios de los consumidores aseguran haber hecho un esfuerzo para reducir la comida con altos niveles de azúcar o de azúcares añadidos (Bailey, s.f. p. 12)

Aunque en Europa como se evidencia anteriormente, las personas son conscientes del consumo de azúcares y las consecuencias de este para la salud, se evidenció que los países con mayor tasa de sobre peso y obesidad en el mundo son catalogados como Estados desarrollados y en los cuales no ha funcionado de manera muy positiva el impuesto. Para el caso de España, el consumo disminuyó 25L anuales, afectando principalmente a personas con ingresos menores, para las demás el impuesto no tuvo resultados significativos (Prego, 2022), por otro lado, en Reino Unido la venta de refrescos aumentó significativamente, mientras que la cantidad de

azúcar en estos disminuyo, es decir, las empresas optaron por elaborar este tipo de bebidas con una reducción en la cantidad de azúcar.

Mientras que, en México y Chile, países que de igual forma presentan altos índices de sobrepeso y obesidad, se ha evidenciado un impacto positivo del impuesto a las BA, en México aumento la probabilidad de convertirse en NO consumidor, y la posibilidad de serlo disminuyo en 8%, conforme a los reportes realizados por Sánchez (2022) mientras que en Chile tras cuatro (4) años de su implementación el consumo disminuyo en 22%

Tabla 3 Cuadro comparativo del impuesto a las bebidas azucaradas

PAIS	IMPUESTO	PRODUCTOS APLICA	RESULTADO
CHILE	Aumento del 13 al 18% de impuesto (más de 6,25 g azúcar/ 100 ml) Reducción del 13 al 10% de impuesto (menos de 6,25 g azúcar/ 100 ml) Diferencia del 8%	Bebidas Azucaradas	<ul style="list-style-type: none"> • Tras cuatro (4) años de su implementación el consumo de BA disminuyo en 22% • Para el 2015 se redujo en 9.7% el consumo
MEXICO	1 peso/ litro (variación aproximada entre 9 a 10% en precio)	Bebidas Azucaradas	<ul style="list-style-type: none"> • Las compras de bebidas saludables aumento 2.1% • Los estratos más vulnerables disminuyeron su consumo
FRANCIA	7 céntimos por litro a bebidas azucaradas.	Refrescos, bebidas de frutas, bebidas	<ul style="list-style-type: none"> • Caída del 3.3% en las ventas de estos productos

		lácteas, con edulcorantes y zumos.	
REINO UNIDO	Dos impuestos de entre 21 y 24 céntimos más a productos: Uno de 5 a 8 gramos de azúcar por 100ml de producto y otro para los de más de 8 gramos.	Refrescos azucarados.	<ul style="list-style-type: none"> • Reformulación de los productos por parte de las empresas productoras
ESPAÑA	8 céntimos más a bebidas con entre 5-8 gramos de azúcar por 100ml de producto. 12 céntimos a las que tengan más de 8 gramos por 100ml.	Este impuesto se aplica solo en Cataluña a refrescos, zumos, bebidas deportivas o aguas con sabores, etc.	<ul style="list-style-type: none"> • Impacto únicamente en personas de estrato socioeconómico bajo, no se muestran resultados significativos para las demás

Nota: La siguiente tabla da a conocer la forma de tributación impuesta por los diferentes países y el resultado obtenido tras su implementación. Construido a partir de datos ofrecidos por el Ministerio de Salud de México, El ministerio de Salud de Reino Unido, Ministerio de salud de España, Ministerio de Salud de Francia, Ministerio de Salud de Chile, complementados con datos ofrecidos por el portal Xacata (2023).

Sin embargo, es importante aclarar que en Colombia se puede generar un impacto positivo parecido al generado en México y Chile, debido al parecido con su cultura, mientras que, con Reino Unido y España, aunque es un referente importante veremos distintos cambios puesto que son culturas diferentes.

Se espera que Colombia no arroje estadísticas similares a España, en la que el impuesto mostró afectar únicamente a personas de estrato socioeconómico bajo, esto, debido a que según Juan Daniel Oviedo, Director del DANE, “gravar las bebidas azucaradas con impuestos más altos tendría una incidencia directa sobre los hogares más vulnerables” (Argote, 2022), puesto que en Colombia el 40% de los hogares no tiene acceso a fuentes de agua potable para beber, por lo que el sustituto perfecto es una BA que puede refrigerarse y almacenarse sin inconvenientes, por lo tanto, “es diferente hablar de este impuesto en países europeos o nórdicos, en donde todo el mundo tiene acceso a agua mejorada. En Colombia la situación discusión es diferente” (Argote, 2022, parr. 5), en consecuencia, generar campañas de desincentivo y prevención en salud para el no consumo de BA no mostrará un cambio significativo mientras existan estas brechas sociales, en Reino Unido aunque las personas están dispuestas a cambiar sus hábitos de consumo para cuidar su salud, una encuesta realizada por Ipsos Global Trends (2017) demuestra que el 77% de la población conoce la importancia de alimentarse de manera sana para tener buena salud, lo que demuestra que el conocimiento no es un factor importante para la prevención de ENT a la hora de consumir BA, es decir, aunque se generen campañas de prevención y salud las personas deben ser más conscientes al momento de elegir su dieta.

Recursos Utilizados

Investigadores: Angie Juliana Amezcuita Jiménez y María Paula Medina Ballén

Director Proyecto: Myriam Roció Páez Saboya

Recursos Humanos

Tabla 4 Recursos Humanos

NOMBRES	HORAS	VALOR HORA	TOTAL
Angie Juliana Amezcuita Jiménez	180	4.833	869.940
María Paula Medina Ballén	180	4.833	869.940
Total			1.739.880

Nota: *Elaboración propia.* (2023)

Recursos Técnicos

Tabla 5 Recursos Técnicos

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UND	TOTAL	PROCEDENCIA
Papel (caja)	1	\$280.000	\$280.000	Recursos Propios
Lápiz (caja)	1	\$10.000	\$10.000	Recursos Propios
Borrador (caja)	1	\$10.000	\$10.000	Recursos Propios
Esferos (caja)	1	\$10.000	\$10.000	Recursos Propios
Computador	2	\$2.000.000	\$4.000.000	Recursos Propios
Internet	1	\$100.000	\$100.000	Recursos Propios

Nota: *Elaboración propia.* (2023)

Cronograma

<i>Actividades</i>	Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Idea del proyecto y desarrollo del plan	X	X	X	X	X																																			
Desarrollo del proyecto					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																								
Conclusiones y recomendaciones																	X	X	X	X	X	X	X	X																
Elaboración proyecto final																					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X								
Presentación proyecto de grado																																	X	X	X	X	X	X	X	X

Conclusiones

Una vez terminado el análisis del impuesto a las bebidas azucaradas en los países escogidos para este estudio, se observó que el consumo de estos productos tiende a disminuir, como en el caso de México, que pasó de tener una incidencia de consumo del 50% al 43%, Es así que se evidencia que a través del impuesto a las bebidas azucaradas los resultados son positivos para la salud pública, por tal razón en Colombia se puede esperar un comportamiento similar, reduciendo así el número de pacientes diagnosticados con obesidad o diabetes.

El resultado del recaudo de este tributo en Colombia, se verá en el mediano plazo, pues el impuesto se empezará a cobrar a partir de noviembre de 2023, de acuerdo con la Ley 2277 de 2022. Cabe resaltar que, mediante el recaudo de este tributo, se podrán financiar programas para la prevención de enfermedades no transmisibles y atender a los pacientes que ya las padecen con mayor diligencia y efectividad, dado que disminuirían los gastos de salud pública, mejorando las condiciones de salud de este grupo poblacional de pacientes los cuales serían reinvertidos en dicha área. Sin embargo, factores como las costumbres alimenticias, el poder adquisitivo de la población y el escaso acceso a productos sustitutos que produzcan en el consumidor la misma sensación de bienestar, podrían afectar de manera positiva o negativa el recaudo de este impuesto y su posterior reinversión en programas de salud.

Por último, la incorporación de la Ley 2120 de 2021 que regula el etiquetado de alimentos en Colombia, al impuesto a las bebidas azucaradas será un factor influyente en la fiscalización de este tributo, puesto que la información adicionada en las etiquetas de los productos ultra procesados permite identificar de manera fácil y efectiva los alimentos o bebidas que no aportan valor nutricional con el fin de advertir al consumidor sobre sus componentes,

evitando así el consumo total y evasión de este impuesto por parte del sujeto pasivo, debido a que estas etiquetas no podrán modificar o alterarse bajo ninguna circunstancia, permitiendo así que tanto la Ley de etiquetado como el impuesto a las bebidas azucaradas cumplan su propósito final de disminuir el consumo de estos alimentos, las ENT y los gastos públicos derivados de estas,

Bibliografía

- Arbeláez, M. Becerra, A. Benítez, M. Cadena, X. Mejía, M. (2021). *Elementos para el diseño de un impuesto a alimentos y bebidas altos en sodio, grasas y/o azúcares en Colombia*. [https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/4211/Co_Eco_Diciembre_2021_Arbel%
c3%a1ez_Becerra_Ben%
c3%adtez_Cadena_y_Mej%
c3%ada.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/4211/Co_Eco_Diciembre_2021_Arbel%c3%a1ez_Becerra_Ben%c3%adtez_Cadena_y_Mej%c3%ada.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Argote, C. (22 de julio de 2022). *Mayores impuestos a bebidas azucaradas afectan más a las familias de ingresos bajos*. Diario La República. <https://www.larepublica.co/economia/segun-el-dane-mayores-impuestos-a-bebidas-azucaradas-afectara-mas-a-los-pobres-3408465>
- Aumentar impuestos a bebidas azucaradas disminuiría su consumo*. <https://www.diariosalud.do/noticias/aumentar-impuestos-a-bebidas-azucaradas-disminuiria-su-consumo/>
- Gómez, C. M. G. (2000). Teoría económica de los impuestos pigouvianos: información y eficiencia. *Lecturas de Economía*, (53), 91-123.
- Bailey, P, Emes, C, Duffy, B, Shrimpto, H. (S.F). *Azúcar, ¿Qué sigue?*
- Benítez, D. (2019). *Efectos de la clasificación de Colombia como País de Renta Media Alta en el contexto de Cooperación Sur en América* (Trabajo de Grado, Universidad Militar Nueva Granada). Biblioteca Digital Unimilitar. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/32617/Burgos%20Benitez%2>

0David2019.pdf.pdf?sequence=2&isAllowed=y#:~:text=2.,activos%20humanos%20y%20vulnerabilidad%20econ%C3%B3mica.

Biblioteca Nacional de Medicina. (S.F). *Síndrome Metabólico*.

<https://medlineplus.gov/spanish/metabolicsyndrome.html>

Castaño, D. O. (2016, 3 julio). Posible impuesto a bebidas azucaradas es discriminatorio:

Postobon. El colombiano. <https://www.elcolombiano.com/negocios/impuesto-a-gaseosas-en-colombia-postobon-responde-GF4502019>

Cermeño, CC (10 de agosto de 2022). Los impuestos pigouvianos. *Diario La República*.

<https://www.larepublica.co/especiales/reforma-tributaria-2022/los-impuestos-pigouvianos-3422469>

Clarín.com. (9 de diciembre de 2016). *Por primera vez se conoce muertes causan las bebidas*

azucaradas en el mundo. https://www.clarin.com/sociedad/bebidas-azucar-muertes_0_r15MC8YPQI.html

Comisión Colombiana del Océano. (s.f.).

Conacyt. (s.f.). *¿Funciona el impuesto a las bebidas azucaradas?*.

<https://centrosconacyt.mx/objeto/funciona-el-impuesto-a-las-bebidas-azucaradas/>

Congreso de Colombia. (30 de marzo de 1989). *Art. 26. Estatuto Tributario líquida. Decreto Ley*

624 de 1989

Congreso de Colombia. (30 de marzo de 1989). *Art. 512-1. Estatuto Tributario Decreto Ley 624*

de 1989

Congreso de la Republica. (11 de septiembre de 2018). *Proyecto de Ley 159 de 2018, por el cual*

se crea el impuesto al consumo de alimentos altamente no saludables y se dictan otras

disposiciones. <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2020-03/P.L.159-2018C%20%28IMPUESTO%20ALIMENTOS%29.pdf>

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (12 de diciembre de 2021). Ley del impuesto especial sobre producción y servicios.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf>

Departamento Administrativo de la Funcion Publica. (30 de julio de 2021). *Ley 2120 de 2021*.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=168029

Departamento Administrativo de la Funcion Publica. (13 de diciembre 2022). *Ley 2277 de 2022*.

Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social.

Diario La República. (27 de septiembre de 2022). *Nuevas fórmulas de la tributaria para bebidas*

azucaradas y ultraprocesados. [https://www.larepublica.co/especiales/reforma-tributaria-2022/las-nuevas-formulas-de-la-tributaria-a-bebidas-azucaradas-y-alimentos-ultraprocesados-](https://www.larepublica.co/especiales/reforma-tributaria-2022/las-nuevas-formulas-de-la-tributaria-a-bebidas-azucaradas-y-alimentos-ultraprocesados-3456740#:~:text=A%20las%20bebidas%20que%20contengan,gramos%20de%20az%C3%BAcar%20pagar%C3%ADan%20%2435)

[3456740#:~:text=A%20las%20bebidas%20que%20contengan,gramos%20de%20az%C3%BAcar%20pagar%C3%ADan%20%2435](https://www.larepublica.co/especiales/reforma-tributaria-2022/las-nuevas-formulas-de-la-tributaria-a-bebidas-azucaradas-y-alimentos-ultraprocesados-3456740#:~:text=A%20las%20bebidas%20que%20contengan,gramos%20de%20az%C3%BAcar%20pagar%C3%ADan%20%2435).

Diario Salud Redacción, (14 de mayo de 2021).

Echeverría, C. (13 de octubre de 2022). Chile: el impuesto a las bebidas azucaradas y una larga batalla que va mostrando resultados. *Cero Setenta UniAndes*.

<https://cerosetenta.uniandes.edu.co/chile-el-impuesto-a-las-bebidas-azucaradas-y-una-larga-batalla-que-va-mostrando->

[resultados/#:~:text=Y%20es%20que%20en%202014,13%20%25%20a%20un%2018%20%25](https://cerosetenta.uniandes.edu.co/chile-el-impuesto-a-las-bebidas-azucaradas-y-una-larga-batalla-que-va-mostrando-resultados/#:~:text=Y%20es%20que%20en%202014,13%20%25%20a%20un%2018%20%25).<https://cers.up.edu.pe/blog/peru-se-suma-a-los-paises-que-aumenta>

Economipedia. (24 de noviembre de 2022).

Editorial el Colombiano, E. (18 de agosto de 2022). *¿Cómo sustituir las gaseosas? 4 opciones económicas y saludables*. <https://www.eluniversal.com.co/salud/como-sustituir-las-gaseosas-4-opciones-economicas-y-saludables-GG7019778>

El Economista. (25 de julio de 2022).

El Mundo. (26 de enero de 2023). *Los impuestos a las bebidas azucaradas demuestran su impacto en la reducción de la obesidad*. <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/salud/2023/01/26/63d2a7c1e4d4d8a97c8b45b0.html>

Forbes-Colombia. (14 de diciembre de 2022). *Colombia tiene uno de los mejores sistemas de salud de todo el continente americano*. <https://forbes.co/2022/12/14/actualidad/colombia-tiene-uno-de-los-mejores-sistemas-de-salud-de-todo-el-continente-americano>

Fundación Femeba. (2016). *Resultados del impuesto a las bebidas azucaradas en México*. <https://www.fundacionfemeba.org.ar/blog/farmacologia-7/post/resultados-del-impuesto-a-las-bebidas-azucaradas-en-mexico-47860>

Gasto público Salud. (“Datos Macro”, 2020)

<https://datosmacro.expansion.com/estado/gasto/salud/colombia#:~:text=Se%20trata%20del%20gasto%20total,68%20de%20los%20192%20publicados.>

Gastronomia&Cia (2018b, 8 de enero). *Aprobado el impuesto de los refrescos en Francia*.

<https://gastronomiaycia.republica.com/2011/10/24/aprobado-el-impuesto-de-los-refrescos-en-francia/>

Gastronomia&Cia (8 de enero de 2018). *Impuesto de los refrescos en Francia*.

<https://gastronomiaycia.republica.com/2011/10/14/impuesto-de-los-refrescos-en-francia/>

Gobierno de México. (15 de octubre de 2013). *Impuesto al refresco*.

<https://www.insp.mx/epppo/blog/2946-imp-refresco.html>

Gobierno de México. (22 de febrero 2017). *Dos años después de que se introdujo el primer impuesto a bebidas azucaradas en México, las compras siguieron su tendencia a la baja.*

<https://www.insp.mx/eppo/blog/4378-continua-efecto-impuesto.html>

Health. (s.f.). *Bebidas azucaradas.*

<https://www.nyc.gov/assets/doh/downloads/pdf/public/dohmhnews-printable18-06-sp.pdf>

Hernández Sampieri, R., Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* [https://www-ebooks7-24-](https://www-ebooks7-24-com.ucundinamarca.basesdedatosezproxy.com/?il=6443)

[com.ucundinamarca.basesdedatosezproxy.com/?il=6443](https://www-ebooks7-24-com.ucundinamarca.basesdedatosezproxy.com/?il=6443)

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39995&dt=S>

Impuesto a las bebidas azucaradas y su posible impacto en la salud. (“España. E.”, 2013).

Impuesto saludable. (2011). *El impuesto en Mexico: un medida de salud publica recomendada por expertos.*

[https://impuestosaludable.org/#:~:text=En%20el%202014%2C%20el%20gobierno,aproximadamente%2010%25\)%20del%20producto.](https://impuestosaludable.org/#:~:text=En%20el%202014%2C%20el%20gobierno,aproximadamente%2010%25)%20del%20producto.)

Impuesto Saludable. (2011). *Que la industria de bebidas azucaradas no te engañe.*

[https://impuestosaludable.org/#:~:text=En%20el%202014%2C%20el%20gobierno,aproximadamente%2010%25\)%20del%20producto.](https://impuestosaludable.org/#:~:text=En%20el%202014%2C%20el%20gobierno,aproximadamente%2010%25)%20del%20producto.)

Impuestos pigouvianos. <https://economipedia.com/definiciones/impuestos-pigouvianos.html>

Incubator, G. H. A. (2021). *La Tributación de Las Bebidas Azucaradas En La Región de Las Américas.* Pan American Health Organization

Infobae (26 de enero de 2023). *Un impuesto a las bebidas azucaradas en Reino Unido evitó más de 5000 casos de obesidad infantil al año.*

<https://www.infobae.com/salud/2023/01/26/un-impuesto-a-las-bebidas-azucaradas-en-reino-unido-evito-mas-de-5000-casos-de-obesidad-infantil-al-ano/>

Infosalus (11 de julio de 2022). *El impuesto a las bebidas azucaradas produce beneficios económicos para la población más pobre*. <https://www.infosalus.com/salud-investigacion/noticia-impuesto-bebidas-azucaradas-produce-beneficios-economicos-poblacion-mas-pobre-20220711173826.html>

Issuu. (2020, 19 de agosto). *Síntesis impuestos pigouvianos en Colombia*.

<https://issuu.com/umgbidm/docs/impuestospigouvianos.docx>

Leon, D. Rodriguez, A. Guarnizo, D. (2021). *Impuesto a las bebidas azucaradas una idea a favor de la salud publica*. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2021/04/Documento-Impuesto-bebidas-azucaradas.pdf>

Malik, V. S., Schulze, M. B., & Hu, F. B. (2006). *Intake of sugar-sweetened beverages and weight gain: a systematic review*. *The American Journal of Clinical Nutrition*, 84(2), 274–288. <https://doi.org/10.1093/ajcn/84.2.274>

Mapa esquemático de Colombia. <https://cco.gov.co/mapa-esquematico.html#:~:text=Colombia%20limita%20por%20el%20oc%C3%A9ano,que%20en%20el%20propio%20continente>

Martinez, R. (2019) *Las enfermedades crónicas no transmisibles en Colombia*. *Boletín del Observatorio en Salud*, 3(4).

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/bos/article/download/17968/18857>

Ministerio de Relaciones Internacionales. (s.f.) *Fronteras de Colombia*.

<https://www.cancilleria.gov.co/politica/fronteras-terrestres>

Ministerio de salud y proteccion social. (07 de abril de 2002). *Resolucion N 557 de 2022*.

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20557%20de%202022.pdf)

Ministerio de salud y proteccion social. (29 de diciembre de 2005). *Resolucion N 005109 de 2005*.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion%205109%20de%202005.pdf>

Ministerio de Salud y Proteccion Social. (s.f.). *Unidad de pago por capitación del régimen*

subsidiado.[https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/UPC_S.aspx#:~:text=La%20Unidad%20de%20pago%20por%20capitaci%C3%B3n%20\(UPC\)%20es%20el%20valor,los%20reg%C3%ADmenes%20contributivo%20y%20subsidiado.](https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/UPC_S.aspx#:~:text=La%20Unidad%20de%20pago%20por%20capitaci%C3%B3n%20(UPC)%20es%20el%20valor,los%20reg%C3%ADmenes%20contributivo%20y%20subsidiado.)

Ministerio de Salud. (22 de noviembre de 2016). *El impuesto a las bebidas azucaradas no es un capricho*. <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/El-impuesto-a-las-bebidas-azucaradas-no-es-un-capricho.aspx>

Moran, J. (2019). *Impuestos al azucar alrededor del mundo, una revision hasta 2019*.

<https://foodconsulting.es/wp-content/uploads/impuestos-al-azucar.pdf>

Naciones Unidas, Cepal. (21 de abril de 2023). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*.

Comisión Económica para América Latina y el

Caribe. <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>

Ñaupas, H. Valdivia, M. Palacios, J. Romero, H. (2018). *Metodologia de la investigacion*

cuantitativa-cualitativa y redaccion de la tesis. [https://www-ebooks7-24-](https://www-ebooks7-24-com.ucundinamarca.basesdedatosezproxy.com/?il=8046)

[com.ucundinamarca.basesdedatosezproxy.com/?il=8046](https://www-ebooks7-24-com.ucundinamarca.basesdedatosezproxy.com/?il=8046)

- Ocde. (2023) *Acerca de la ocde*. <https://www.oecd.org/acerca/>
- Oms. (2023). *Enfermedades no transmisibles*. <https://www.paho.org/es/temas/enfermedades-no-transmisibles#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%2C%20enfermedades%20no%20transmisibles,y%20cuidados%20a%20largo%20plazo.>
- Ops. (s.f.). *Diabetes*. <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>
- Ops. (s.f.). *Economía de las ENT*. <https://www.paho.org/es/temas/economia-ent>
- Ops. (s.f.). *El uso eficaz de impuesto a las bebidas azucaradas podría disminuir su consumo según informe de ops*. <https://www.paho.org/es/noticias/10-5-2021-uso-eficaz-impuestos-bebidas-azucaradas-podria-disminuir-su-consumo-segun>
- Ops. (s.f.). *La OMS insta a tomar acción a nivel mundial para reducir el consumo de las bebidas azucaradas y su impacto sobre la salud*.
https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=12600:who-urges-global-action-curtail-consumption-sugary-drinks&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0
- Ordoñez, J. (2019). *Carga económica del sobrepeso y la obesidad en Colombia*.
- Ortún, V., Lopez, B., Pinilla, J. (20 de marzo de 2017). *El impuesto sobre bebidas azucaradas en España*. *Revista Española Salud Pública*, 90, e1-e13.
- Países de ingreso bajo ('Banco mundial') (S.F). <https://datos.bancomundial.org/nivel-de-ingresos/paises-de-ingreso-bajo>
- Parra, J. Vargas, C. (S.F). *Impuesto pigouviano a los flujos de capitales*.
<https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/6650/?sequence=2>
- Periodico Universidad Nacional de Colombia, (12 de diciembre de 2017). *Azúcar y bebidas azucaradas, la paradoja de los derechos del consumidor*. Biblioteca Digital Unal.

<https://periodico.unal.edu.co/articulos/azucar-y-bebidas-azucaradas-la-paradoja-de-los-derechos-del-consumidor/>

Periódicos y Publicaciones El Frente. (09 de agosto de 2022). *Impuestos pigouvianos, ¿qué son y por qué afectarán tanto a los colombianos de a pie?* El Frente.

<https://www.elfrente.com.co/web/index.php?ecsmodule=frmstasection&ida=53&idb=93&idc=83675>

Prego, C. (2022). *Ya tenemos los primeros resultados sobre el impuesto a las bebidas azucaradas en España. Ha ido regular.* Xataka. <https://www.xataka.com/medicina-y-salud/tenemos-primeros-resultados-impuesto-a-bebidas-azucaradas-espana-ha-ido-regular>
Reforma tributaria en Colombia incluiría impuesto a bebidas azucaradas.

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Reforma-tributaria-en-Colombia-incluiria-impuesto-a-bebidas-azucaradas-20220724-0057.html>

Reguera, I. (2020). *Los impuestos al azúcar ya están en marcha por toda Europa: esta es la situación de España en comparación con los otros países.*

Xataka. <https://www.xataka.com/medicina-y-salud/impuestos-al-azucar-estan-marcha-toda-europa-esta-situacion-espana-comparacion-paises-vecinos>

Salud y bienestar - *La Agenda 2030 en Colombia - Objetivos de Desarrollo Sostenible.*

(s. f.). <https://ods.dnp.gov.co/es/objetivos/salud-y-bienestar>

Sánchez, L, Canto, F. México: (07 de mayo de 2020). *Impuesto a las bebidas azucaradas ayudó a reducir el consumo.* Intramed.

<https://www.intramed.net/contenido/ver.asp?contenido=96080#:~:text=Los%20investigadores%20encontraron%20que%20despu%C3%A9s,aument%C3%B3%20en%208.3%20puntos%20porcentuales>

Secretaría jurídica distrital. (12 de julio de 2010) *Ley 1393 de 2010*.

Secretaría Jurídica Distrital. (12 de julio de 2010). *Ley 1393 de 2010*. Ley de Rentas de
Destinación Específica

Secretaría jurídica distrital. (21 de enero de 2010) *Decreto 127 de 2010*.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38667&dt=S>

Secretaría Jurídica Distrital. (21 de enero de 2010, enero). *Decreto 127 de 2010*.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38667&dt=S>

Secretaría Jurídica Distrital. (29 de diciembre 2016). *Ley 1819 de 2006*. Reforma Tributaria
Estructural.

Secretaría jurídica distrital. (29 de diciembre de 2006) *Ley 1819 de 2006*.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=68189&dt=S>

Silva Jaramillo, L. A. (2021). *Bebidas Azucaradas: Un Problema de Salud Pública En Colombia*.

(Tesis de Maestría, Universidad Libre de Colombia). Biblioteca Digital Universidad Libre.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24035/MD0399.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=En%20Colombia%20el%2067%2C08,as%20C3%AD%20como%20accidentes%20cardiovasculares%2C%20entre>

Congreso de la República de Colombia. (13 de diciembre de 2022). *Ley 2277 de 2022*.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30045028>

Solarte, KG, Acosta, FPB y Jiménez, R. (2016). *Costos de la enfermedad crónica no transmisible: la realidad colombiana*. Revista Ciencias De La Salud, 14 (1), 103–114. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/revsalud/article/view/4596/3272>

Vasanti, S. (S.F). *Ingesta de bebidas azucaradas y aumento de peso: una revisión sistemática*.

<https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0002916523290073?token=9DD6846BCFCE8>

645ADE834109188C3CE58134669CF700EAA93FC123BAD9D1E61516E8F8F8085F9
425A215DA995B84163&originRegion=us-east-1&originCreation=20230323185444

Vecino, A. Daniel, A. Lucumi, D. Sarmiento, O. García, J. (diciembre de 2016). *Impuesto a las bebidas azucaradas*.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/8832/notas-de-politica-27.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Viola, A. Knoll, P. (agosto de 2014). *El índice del desarrollo humano*.

<https://www.unsam.edu.ar/escuelas/economia/oem/pdf/OEM-Boletin10.pdf>